

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Germán Castañón Galaviz

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 13 de Septiembre de 2006	6a. época	4482
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

CAMARA DE DIPUTADOS

OFICIO.- Por el que el Presidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión solicita la publicación del "Bando Solemne", por el que se da a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo realizada el pasado 5 de septiembre por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a favor del Ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.
 Pág. 3

Bando Solemne por el que se da a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo realizada el pasado 5 de septiembre por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a favor del Ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.
 Pág. 4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO UNO.- Por el que se declara legítimamente instalada la Quincuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos.
 Pág. 5

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

REGLAMENTO.- En materia de conciliación, inspección y procuración de la defensa del trabajo.
 Pág. 6

FE DE ERRATAS.- Al Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4477 de fecha 09 de agosto de 2006.
 Pág. 21

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ANEXO DE EJECUCIÓN.- Que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Gobierno del Estado de Morelos y la Comisión Nacional del Agua, para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas.
 Pág. 21

ANEXO DE EJECUCIÓN.- Que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Gobierno del Estado de Morelos, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tetela del Volcán, para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas.
 Pág. 25

ACUERDO.- Por el que se establecen los lineamientos así como el subsidio fiscal correspondiente para el emplacamiento de las unidades vehiculares de los Gobiernos Estatal y Municipales que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de auxilio turístico, rescate, transporte de limpia, pipas de agua y servicios funerarios.
 Pág. 29

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN.- De acciones y asunción de obligaciones, que celebran el Gobierno del Estado de Morelos y el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Mor.
 Pág. 31

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO.- Que crea el Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento de las Enfermedades Visuales.
 Pág. 34

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Convocatoria: 001.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de vestuario, uniformes y blancos.
 Pág. 36

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO DE COORDINACIÓN.- En materia de Desarrollo Turístico, que celebra el Gobierno del Estado de Morelos, y el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.
 Pág. 37

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO "A".- Del Convenio de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico suscrito por el Gobierno del Estado de Morelos y el H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
 Pág. 42

OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL

Convocatoria: 014.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Vehículos para la Procuraduría General de Justicia y la Subsecretaría de Readaptación Social.
 Pág. 44

Convocatoria: 015.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Equipo de Computo para la Procuraduría General de Justicia, y la Subsecretaría de Readaptación Social.
 Pág. 45

ORGANISMOS

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

OFICIO.- Por el que se conforma el Consejo de Información Clasificada del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.
 Pág. 46

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MOR.

ACUERDO.- Por el que se aprueba el "Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca, Morelos".
 Pág. 46

REGLAMENTO INTERIOR.- Del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca, Morelos.
 Pág. 47

ACUERDO.- Por el que se Modifican los artículos 51 y 119 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuernavaca, Morelos.
 Pág. 51

H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MOR.

REGLAMENTO.- Del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos.
 Pág. 53

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 65

SEGUNDA SECCIÓN

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO.- Para la publicación del Programa de Desarrollo Urbano-Turístico, para la región del lago de Tequesquitengo, Mor.

PROGRAMA.- De Desarrollo Urbano-Turístico, para la región del lago de Tequesquitengo, Mor.

ACUERDO.- Para la publicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Xochitepec, Mor.

PROGRAMA MUNICIPAL.- De Desarrollo Urbano de Xochitepec, Mor.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de septiembre de 2006.

C. SERGIO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado de Morelos
Presente

Como es de su amable conocimiento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 74, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados expide el "Bando Solemne" para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo realizada el pasado 5 de septiembre por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a favor del ciudadano *Felipe de Jesús Calderón Hinojosa*.

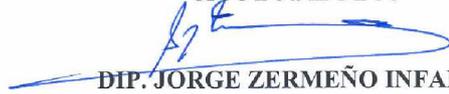
En este orden de ideas, este cuerpo legislativo a través de lo dispuesto por el artículo 23 numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ha impuesto el mandato para que a tal disposición constitucional se le dé cumplimiento por esta Presidencia de la Cámara de Diputados, determinándose: "...tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios."

Es por lo anterior que me es grato enviar a usted el citado "Bando Solemne" solicitándole pueda instrumentar su respectiva publicación en el Periódico Oficial de su entidad federativa y, en su caso, remitirlo a las principales oficinas públicas.

En este mismo sentido, se ha estimado conveniente seguir su valioso conducto, de no tener inconveniente, a fin de hacer llegar el "Bando Solemne" a los presidentes municipales del Estado de Morelos (se anexan 50 ejemplares).

Esperando contar con su colaboración para este cuerpo legislativo federal, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente


DIP. JORGE ZERMEÑO INFANTE
Presidente de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LX LEGISLATURA**

CONSIDERANDO

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha cinco de septiembre de dos mil seis, mediante oficio SGA-JA-57.23/2006, notificó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del primer año de ejercicio de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión el "DICTAMEN RELATIVO AL COMPROBANTE FINAL DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE PRESIDENTE ELECTO", conforme a la resolución del 5 de septiembre de dos mil seis, por lo que, en ejercicio de la facultad contenida en la fracción I del artículo 74 constitucional y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente

Bando Solemne

Para dar a conocer en toda la República la declaración
de Presidente Electo

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber:

Que de conformidad con el dictamen relativo a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del cinco de septiembre de dos mil seis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha resuelto y declarado:

"Primera. De acuerdo con el cómputo final de la elección, el candidato que obtuvo más votos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos fue el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa".

"Segunda. Es válida la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

"Tercera. El ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa satisface los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"Cuarta. Se declara al ciudadano

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa
Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos,

para el periodo comprendido del primero de diciembre del año de dos mil seis al treinta de noviembre del año dos mil doce;
en consecuencia, entréguesele la constancia de mayoría y validez correspondiente".

Publíquese el presente Bando Solemne en el Diario Oficial de la Federación, en los periódicos oficiales de las entidades federativas y fíjese en las principales oficinas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de septiembre de dos mil seis.


Diputado Jorge Zermeno Infante
Presidente de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32, 40 FRACCIONES II Y XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL DIVERSO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el día 2 de julio del año en curso, se efectuó en el Estado de Morelos, el proceso electoral para elegir Diputados al Congreso Local, así como a los integrantes de los treinta y tres Ayuntamientos que integran la Entidad.

Que habiendo sido calificadas las elecciones de los diputados al Congreso del Estado por los órganos correspondientes al Instituto Estatal Electoral del Estado, así como dirimidos los conflictos ante los órganos jurisdiccionales en materia electoral, fueron declarados Diputados Propietarios Electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, los siguientes ciudadanos:

Mayoría Relativa.

- I. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
- II. GILBERTO ALCALÁ PINEDA
- III. CLAUDIA MARISCAL VEGA
- IV. EMMA MARGARITA ALEMÁN OLVERA
- V. FRANCISCO ALVA MERAZ
- VI. PEDRO DELGADO SALGADO
- VII. JAIME TOVAR ENRIQUEZ
- VIII. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
- IX. CARLOS NOGUERÓN GONZÁLEZ
- X. MATÍAS QUIRÓZ MEDINA
- XI. DAVID IRAZOQUE TREJO
- XII. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
- XIII. RENÉ GABRIEL PACHECO INCLÁN
- XIV. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
- XV. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
- XVI. GABRIEL GUTIÉRREZ ALBARRÁN
- XVII. ROSA MARÍA ÁVILA IBARRA
- XVIII. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO

GACHUZ

Representación proporcional.

1. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
2. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
3. OSCAR VELAZCO CERVANTES
4. VICTOR REYMUNDO NÁJERA MEDINA
5. FRANCISCO LEÓN Y VELEZ RIVERA
6. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
7. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
8. MARÍA GUADALUPE GLORIA NAVA

DOMÍNGUEZ

9. JUAN MARIO ELIZONDO Y BARRERA
10. ENOÉ SALGADO JAIMES
11. VICTOR HÉCTOR BENÍTEZ QUINTERO
12. DIANA ITZEL VALENZUELA CABRALES

Que habiéndose reunido en Sesión Solemne el día 1º de septiembre del año en curso, los treinta ciudadanos electos como Diputados Propietarios, y una vez rendida la protesta de ley correspondiente, quedó formal y legítimamente instalada la Quincuagésima Legislatura del Congreso Local, con la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO UNO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara legítimamente instalada la Quincuagésima Legislatura del Honorable del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, y son Diputados a la misma los siguientes ciudadanos: Mayoría Relativa.

- I. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
- II. GILBERTO ALCALÁ PINEDA
- III. CLAUDIA MARISCAL VEGA
- IV. EMMA MARGARITA ALEMÁN OLVERA
- V. FRANCISCO ALVA MERAZ
- VI. PEDRO DELGADO SALGADO
- VII. JAIME TOVAR ENRIQUEZ
- VIII. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
- IX. CARLOS NOGUERÓN GONZÁLEZ
- X. MATÍAS QUIRÓZ MEDINA
- XI. DAVID IRAZOQUE TREJO
- XII. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
- XIII. RENÉ GABRIEL PACHECO INCLÁN
- XIV. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
- XV. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
- XVI. GABRIEL GUTIÉRREZ ALBARRÁN
- XVII. ROSA MARÍA ÁVILA IBARRA
- XVIII. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO

GACHUZ

Representación proporcional.

1. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
2. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
3. OSCAR VELAZCO CERVANTES
4. VICTOR REYMUNDO NÁJERA MEDINA
5. FRANCISCO LEÓN Y VELEZ RIVERA

6. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
7. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
8. MARÍA GUADALUPE GLORIA NAVA DOMÍNGUEZ
9. JUAN MARIO ELIZONDO Y BARRERA
10. ENOÉ SALGADO JAIMES
11. VICTOR HÉCTOR BENÍTEZ QUINTERO
12. DIANA ITZEL VALENZUELA CABRALES TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente decreto entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su promulgación constitucional correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, el primer día del mes de septiembre del año dos mil seis.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO
PRESIDENTE

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los once días del mes de Septiembre de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 523, FRACCIÓN III, 529, 536 Y 550 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es vanguardista en materia de derecho social y, por ende, en su artículo 123 establece las bases, lineamientos y principios esenciales que regirán en materia del derecho del trabajo; así, la fracción XXXI dispone que la aplicación de las leyes del trabajo corresponderá a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, salvo los casos que precisa como competencia exclusiva de las autoridades federales.

En ese tenor, la Ley Federal del Trabajo desarrollará los derechos y organizará las competencias de distintas autoridades en la materia laboral.

Que una de las funciones más importantes del Poder Ejecutivo, en el ámbito del derecho laboral, lo constituye el fomento del diálogo y la concertación entre trabajadores y empleadores, para evitar juicios a través de la conciliación y lograr resolver, de forma preventiva y oportuna, los conflictos laborales, con lo cual se propicia el equilibrio entre los factores de la producción.

Que de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la aplicación de sus normas compete, en sus respectivas jurisdicciones, a las autoridades de las Entidades Federativas y a sus direcciones o departamentos de trabajo. En cuyo caso, para la vigilancia de su cumplimiento, en la Ley mencionada se prevé la existencia de la Inspección del Trabajo.

Que con la expedición del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4443 de 1 de marzo de 2006, se precisó que a la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde atender y resolver los asuntos que, conforme a la Ley antes referida, le competen al Ejecutivo Estatal de forma que, a través del presente reglamento, resulta necesario determinar que será por conducto de la Dirección General de Conciliación el ejercicio de las atribuciones en materia de conciliación e inspecciones del trabajo.

Que resulta también indispensable reglamentar las facultades de la Procuraduría Estatal de Defensa del Trabajo, al ser el órgano encargado de brindar asesoría, propiciar la conciliación y realizar la defensoría de trabajadores o sindicatos que, por razón de sus escasos ingresos, requieran que el Estado les proporcione gratuitamente tales servicios.

Que con los argumentos antes expuestos se demuestra la necesidad de contar con un ordenamiento que reglamente, con precisión, las atribuciones, formas de ejercicio y deberes del Gobierno del Estado en materia de conciliación, inspección y procuración de la defensa del trabajo, en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO EN MATERIA DE CONCILIACIÓN,
INSPECCIÓN Y PROCURACIÓN DE LA DEFENSA
DEL TRABAJO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto precisar las atribuciones de las autoridades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento en materia de conciliación, inspección y defensa del trabajo en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Centro de trabajo: Todo lugar, cualquiera que sea su denominación, en donde se realicen actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, o laboren personas sujetas a una relación de trabajo;

II. Empleador: El patrón que, en términos de la Ley, es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores;

III. Dirección General: La Dirección General de Conciliación;

IV. Ley: La Ley Federal del Trabajo;

V. Procuraduría: La Procuraduría Estatal de Defensa del Trabajo;

VI. Reglamento: El presente Reglamento;

VII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno;

VIII. Secretaría: La Secretaría de Gobierno, y

IX. Subsecretaría: La Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social.

SECCIÓN SEGUNDA

AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y REQUISITOS

Artículo 3. Son autoridades competentes en materia del presente Reglamento:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Secretario de Gobierno;

III. El Subsecretario del Trabajo y Previsión Social;

IV. El Director General de Conciliación;

V. El Subdirector de Inspecciones;

VI. Los Inspectores del Trabajo;

VII. El Procurador Estatal de Defensa del Trabajo, y

VIII. Los Procuradores Auxiliares.

Artículo 4. Con independencia de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en la materia del presente Reglamento, a la Secretaría le corresponde conducir la política laboral de los diversos sectores sociales y productivos de la Entidad.

Además contará con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social para atender las materias del trabajo y la previsión social, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad en lo que respecta a la capacitación de los trabajadores.

Artículo 5. Al Subsecretario del Trabajo y Previsión Social le corresponde:

I. Auxiliar al Secretario en la conducción, control y evaluación de las políticas laborales en materia de conciliación, inspección y procuración de la defensa del trabajo;

II. Atender y resolver los asuntos de competencia local que, en la materia del presente Reglamento, le corresponden al Ejecutivo del Estado en términos de la Ley;

III. Desempeñar las funciones que en la materia del presente Reglamento le delegue el Secretario;

IV. Informar al Secretario sobre las acciones, decisiones o funciones efectuadas en términos del presente Reglamento;

V. Proponer al Secretario las modificaciones que estime necesarias al presente Reglamento;

VI. Intervenir conciliatoriamente en los conflictos colectivos de trabajo;

VII. Procurar la conciliación de los conflictos laborales, con el fin de que las partes resuelvan sus diferencias a través de la celebración de un convenio;

VIII. Vigilar que las actuaciones de la Dirección General y de la Procuraduría se ajusten a la Ley, al presente Reglamento y a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Dictar las medidas administrativas que estime convenientes para que la Dirección General y la Procuraduría cumplan con sus atribuciones legales;

X. Requerir a la Dirección General o a la Procuraduría los informes que estime convenientes para la adecuada aplicación del presente Reglamento y funcionamiento de la Subsecretaría, y

XI. Conocer y resolver los procedimientos por responsabilidad administrativa que se instaren en contra del titular de la Dirección General, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 6. Las autoridades del trabajo, dentro de sus respectivas competencias, expedirán los manuales, instructivos o circulares que sean necesarios para proveer el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 7. El titular de la Dirección General, en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Auxiliar a las autoridades federales, cuando se lo soliciten, en materia de seguridad e higiene en las ramas o actividades de jurisdicción local;

II. Organizar, en la medida de su presupuesto, exposiciones, estudios y conferencias en las materias de su competencia o en coordinación con autoridades estatales o federales;

III. Participar activamente en los congresos o reuniones nacionales e internacionales que se efectúen, relacionados con su ámbito de competencia y conforme lo permita el presupuesto, para realizar propuestas o proyectos sustentados en los conocimientos adquiridos;

IV. Participar y coordinarse con la autoridad laboral federal para el eficaz desempeño de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

V. Intervenir en el establecimiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

VI. Cuidar la integración y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, en el ámbito local;

VII. Poner a disposición de las dependencias del Ejecutivo Federal competentes para aplicar la Ley, la información que soliciten para cumplir con sus funciones;

VIII. Auxiliar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo que establecen los artículos 527-A y 529 de la Ley;

IX. Delegar sus atribuciones en el personal que integra la Dirección, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

El titular de la Subsecretaría podrá ejercer directamente las atribuciones contempladas en las fracciones anteriores para la Dirección General.

Artículo 8. El titular de la Dirección General, en materia del presente Reglamento, tendrá las obligaciones específicas siguientes:

I. Informar a sus superiores jerárquicos de las actividades de la Dirección General, con la periodicidad que dispongan o de manera inmediata cuando la urgencia del caso lo amerite;

II. Hacer las denuncias o querellas ante la Procuraduría General de Justicia del Estado o la autoridad competente, en caso de que exista probable responsabilidad por la comisión de un delito, por parte de algún miembro de su personal en el ejercicio de sus funciones, y

III. Abstenerse de litigar o intervenir, como abogado particular, en asuntos laborales, salvo en los casos de sus propios asuntos, o los de su cónyuge, hijos o padres, los cuales por ningún motivo podrán tramitarse por la Procuraduría.

Artículo 9. La Dirección General dependerá de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social y contará con la estructura orgánica que requiera para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y su manual de organización.

Artículo 10. Para ser titular de la Dirección General se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano, de preferencia morelense de nacimiento, mayor de 30 años y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título y cédula profesional, legalmente expedidos, de Licenciado en Derecho, con cinco años de ejercicio profesional al momento de su designación;

III. Haberse distinguido en estudios o actividades de derecho del trabajo, derecho burocrático o derecho de la seguridad social;

IV. No pertenecer al estado eclesiástico o ejercer funciones de jerarquía en alguna asociación religiosa;

V. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional, y

VI. No pertenecer a la dirigencia de cualquier organización de trabajadores o de empleadores, o tener cinco años de separación de los puestos o cargos ejercidos en tales organizaciones.

CAPÍTULO II DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 11. La conciliación tiene por objeto prevenir y resolver los conflictos del trabajo, con base en el entendimiento de las partes involucradas, para que trabajadores y empleadores resuelvan sus diferencias antes de controvertirlas formalmente.

La conciliación tendrá como finalidad:

I. Coadyuvar a que en los centros de trabajo de competencia estatal exista un clima de paz y armonía entre los factores de la producción;

II. Evitar mediante el diálogo y la concertación que se deterioren las relaciones obrero patronales;

III. Conciliar, a petición de parte, los conflictos que surjan por presuntas violaciones a la Ley o a los contratos colectivos de trabajo, y

IV. Propiciar la solución rápida y expedita de los conflictos del trabajo, antes de iniciar los procedimientos jurisdiccionales.

Artículo 12. En materia de conciliación la Dirección General tendrá las siguientes funciones:

I. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de manera que logre mediar y armonizar los derechos tanto del capital como del trabajo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Asesorar, en la materia de su competencia, a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los sectores social y privado, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, para prevenir y conciliar de forma institucional los conflictos suscitados entre dichos sectores, y

III. Intervenir, a petición de parte, como mediador en los asuntos que se estén tramitando ante autoridades del trabajo, para lo cual propondrá a las partes soluciones amigables y vigilará que los trabajadores no renuncien a sus derechos.

Artículo 13. La conciliación se caracterizará por ser preventiva, inmediata, informal, gratuita, sumaria y confidencial.

Artículo 14. El procedimiento de conciliación se desarrollará de la siguiente forma:

I. Iniciará con la invitación, a las partes involucradas, a una reunión conciliatoria, por medio de citatorio que se entregará en los términos que dispone el artículo 63 del presente Reglamento;

II. Las partes comparecerán personalmente o asistidas de sus apoderados legales o representantes;

III. En el desarrollo de la reunión conciliatoria, el personal de la Dirección General:

a) Cuidará que haya un ambiente propicio para que las pláticas conciliatorias se den con libertad y respeto mutuo;

b) Servirá de interlocutor, cuando no sea posible el diálogo directo entre las partes, y

c) Propondrá mecanismos para la solución del conflicto o la mediación, cuando el caso lo requiera y previa autorización de las partes;

IV. La reunión conciliatoria podrá diferirse, a petición de las partes o a sugerencia del personal de la Dirección General, cuando exista alguna causa que lo justifique, en cuyo caso se fijará fecha, hora y lugar para su celebración en un plazo no mayor a cinco días hábiles, con el fin de no rebasar los plazos de prescripción del derecho que se reclama;

V. Una vez concluido el procedimiento conciliatorio, cuando las partes lleguen a un acuerdo, la Dirección General elaborará el convenio respectivo, que deberá ser ratificado posteriormente ante la autoridad competente, y

VI. Cuando las partes no lleguen a un acuerdo para resolver sus diferencias, no obstante la invitación y sugerencias que en su caso hubiera formulado la Dirección General, se dará por concluida la conciliación, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 15. En atención al principio de confidencialidad del procedimiento conciliatorio, la información derivada de las reuniones, así como el resultado que se obtenga de las mismas, será de uso exclusivo de las autoridades del trabajo, en términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 16. El servicio de conciliación que preste la Dirección General, por conducto de la Procuraduría, consistirá en resolver, a través de reuniones celebradas entre los trabajadores y empleadores con la autoridad, los conflictos que se susciten entre los mismos, con base en la voluntad de ambas partes para llegar a una solución que tenga por finalidad preservar los derechos que la Ley consagra en su favor. Esta conciliación se efectuará en los términos dispuestos por la Sección Segunda del Capítulo IV de este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

SECCIÓN PRIMERA

OBJETO Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE INSPECCIÓN

Artículo 17. Será objeto de inspección, en términos de la Ley y del presente Reglamento, el cumplimiento de las normas laborales por parte de los empleadores en los centros de trabajo ubicados en el Estado de Morelos y aquellos lugares dedicados a la colocación de trabajadores, sin importar su denominación, cuando sean de competencia local.

Artículo 18. Además de las funciones señaladas en el artículo 540 de la Ley en materia de inspecciones, la Dirección General tendrá las siguientes:

I. Vigilar que los empleadores de los centros de trabajo cumplan las normas constitucionales en materia de trabajo, la Ley, sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Asesorar a los trabajadores para que puedan ejercer sus derechos;

III. Asesorar, en términos del artículo 22 del presente Reglamento, a empleadores para que puedan cumplir con sus obligaciones;

IV. Diseñar, planear y ejecutar programas para la realización de inspecciones;

V. Ordenar la práctica de las inspecciones a los centros de trabajo de competencia local ubicados en el Estado de Morelos;

VI. Vigilar que el personal a su cargo inicie, efectúe y concluya las inspecciones de trabajo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

VII. Aplicar, en términos de Ley, sanciones a los empleadores.

Artículo 19. El titular de la subdirección en materia de inspecciones del trabajo autorizará con su firma, en calidad de Secretario, los documentos que emanen del procedimiento seguido en las inspecciones del trabajo.

Artículo 20. Para ser inspector del trabajo, además de satisfacer los requisitos que determina el artículo 546 de la Ley, deberá aprobar los exámenes que para tal efecto formule la autoridad competente de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 21. El personal referido en el artículo anterior además de los deberes, obligaciones y prohibiciones que le señalan los artículos 541, 542 y 544 de la Ley, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Turnar a su superior jerárquico inmediato, dentro de un plazo no mayor de veinticuatro horas, las actas que hubiere levantado y la documentación correspondiente, respecto de las inspecciones realizadas;

II. Proponer las medidas de seguridad e higiene, de aplicación inmediata, en caso de peligro inminente. Cuando considere necesaria la clausura total o parcial del centro de trabajo, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente;

III. Proponer, cuando se lo soliciten, alternativas de solución al conflicto planteado;

IV. Recabar, cuando sea necesario, para ser examinadas, muestras de sustancias o materiales que se utilicen en los centros de trabajo durante los procesos productivos. En este supuesto se requerirá una orden especial; pero si existe peligro inminente se podrá actuar de oficio, dando cuenta a la brevedad posible a su superior jerárquico;

V. Realizar las diligencias de notificación relacionadas con la práctica de inspecciones y la aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral;

VI. Vigilar que las agencias de colocación de trabajadores cuenten con autorización y registro, otorgados en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, además de verificar que la prestación de sus servicios sea gratuita, y

VII. Vigilar que:

a) Los centros de trabajo ubicados en el Estado de Morelos de competencia local, cuenten con las autorizaciones, permisos o certificados a que se refiere la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

b) Los trabajadores que así lo requieran, cuenten con las constancias de habilidades laborales correspondientes, expedidas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

c) En cada centro de trabajo se encuentren integradas y funcionen correctamente las comisiones a que se refiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Los empleadores realicen las modificaciones que ordenen las autoridades competentes, con el fin de adecuar sus establecimientos, instalaciones, maquinaria y equipo a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. El personal de la Dirección General, con respeto de las facultades legales de otras autoridades, podrá brindar asesoría y orientación a los trabajadores, empleadores y autoridades respecto de los lineamientos y disposiciones referentes a:

- I. Condiciones de trabajo;
- II. Seguridad e higiene en el trabajo;
- III. Capacitación y adiestramiento de los trabajadores, y
- IV. Otras materias reguladas por la legislación laboral cuando por su importancia lo requieran.

SECCIÓN SEGUNDA

CLASIFICACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS INSPECCIONES

Artículo 23. La inspección del trabajo es un procedimiento administrativo que podrá ser ordinario o extraordinario:

I. La inspección será ordinaria cuando resulte de:

- a) Los programas anuales de inspección del trabajo;
- b) Las quejas anónimas, o
- c) Elementos obtenidos por cualquier medio, que hagan presumible la violación a las normas del trabajo, y

II. La inspección será extraordinaria cuando se inicie a instancia de parte que labore en el centro de trabajo donde se efectuará la inspección, para lo cual debe aportar algún elemento probatorio o declarar bajo protesta de decir verdad los motivos por los que considera existe violación a las normas laborales. En este caso, quien reciba la comparecencia resguardará la identidad del quejoso y se conservará estricta confidencialidad para evitarle represalias.

Tanto en las inspecciones ordinarias como en las extraordinarias se procurará no causar molestias innecesarias al inspeccionado.

Artículo 24. Las inspecciones ordinarias podrán ser:

I. De inicio. Cuando se realicen por primera vez a los centros de trabajo, o por ampliación o modificación de ellos;

II. Periódicas. Las que se efectúan con intervalos de doce meses. Este plazo podrá ampliarse o disminuirse de acuerdo con la evaluación de los resultados que se obtengan, derivados de inspecciones anteriores, tomando en consideración la rama industrial, la naturaleza de las actividades que realicen, su grado de riesgo, número de trabajadores y ubicación geográfica.

La programación de estas inspecciones se hará en forma periódica, por actividad empresarial y rama industrial, a través de un sistema aleatorio que determine anualmente el turno en que deban ser visitados esos centros de trabajo, o

III. De comprobación. Las que se realizan cuando se requiere constatar el cumplimiento de las medidas u órdenes en materia de seguridad e higiene, dictadas previamente por las autoridades del trabajo.

Artículo 25. Las inspecciones extraordinarias podrán ordenarse en cualquier tiempo cuando:

I. Se tenga conocimiento, por quien labore en el centro de trabajo donde se efectuará la inspección, de posibles violaciones a la legislación laboral;

II. Al revisar la documentación presentada para obtener autorizaciones, se detecten posibles irregularidades imputables al empleador o se desprenda que se condujo con falsedad;

III. Se tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún centro de trabajo;

IV. En una inspección ordinaria de inicio, el empleador visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia;

V. Se tenga conocimiento de inminente peligro para la integridad física o la salud de los trabajadores;

VI. Las actas derivadas de una inspección carezcan de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, o de ellas se desprendan elementos para presumir que el inspector incurrió en conductas irregulares, o

VII. Se realice la supervisión de actuaciones de los inspectores.

Artículo 26. La Dirección General podrá comprobar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia laboral a través de formularios, cuestionarios de autoverificación, exámenes o requerimientos análogos, que enviará a los centros de trabajo o formulará directamente a los trabajadores, para que tanto los empleadores o sus representantes, como los trabajadores o los integrantes de las comisiones respectivas, proporcionen la información requerida que podrá ser verificada a través de una inspección ordinaria.

Artículo 27. El cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en los centros de trabajo podrá acreditarse a través de los dictámenes de evaluación de la conformidad expedidos por unidades de verificación, laboratorios de pruebas u organismos de certificación, acreditados y aprobados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los cuales serán reconocidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de acuerdo con dicha Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Dirección General para realizar las visitas de inspección en los centros de competencia estatal.

SECCIÓN TERCERA

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 28. El personal de la Dirección General que practique las inspecciones deberá:

I. Identificarse con credencial vigente con fotografía, expedida por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal;

II. Presentar el oficio de comisión expedido por la Dirección General que contenga el nombre del empleador, domicilio del centro de trabajo, tipo de inspección, número y fecha de la orden de inspección correspondiente, un listado de documentos que deberá exhibir el empleador, los aspectos a revisar, y las disposiciones legales aplicables. Cuando la inspección se desahogue en el centro de trabajo deberá especificarse el día y hora en que se practicará la diligencia;

IV. Entregar al empleador, a su representante o a la persona con quien se entienda la diligencia, original de la orden escrita de inspección respectiva con firma autógrafa del servidor público facultado para ello, así como una descripción de los principales derechos y obligaciones del inspeccionado, y

V. Las referidas órdenes de inspección deberán precisar:

a) El centro de trabajo a inspeccionar y su ubicación;

b) El objeto y alcance de la diligencia;

c) El fundamento legal para realizar la inspección;

d) La fecha para desahogar la inspección;

e) El domicilio de la Dirección General o, en su caso, la forma en que el empleador puede solicitar el desahogo de la inspección en el centro de trabajo, y

f) Los números telefónicos a los cuales el empleador visitado podrá comunicarse para constatar los datos de la orden correspondiente.

Artículo 29. Las autoridades del trabajo utilizarán un sistema de información telefónico, que podrá contar con métodos de registro de llamadas e incluso asignarles clave de identificación. El empleador podrá utilizar este sistema para corroborar la autenticidad del inspector, así como los datos contenidos en la orden de inspección.

En el supuesto de que el empleador faltare a la verdad respecto de los datos que le sean proporcionados por el sistema de información telefónico, se hará acreedor a las sanciones que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. La negativa del empleador o la imposibilidad para corroborar la autenticidad de la orden en los términos de este párrafo, no impiden la notificación de la orden de inspección, lo cual asentará el inspector en el acta correspondiente.

Artículo 30. Para el desahogo de la inspección, los empleadores están obligados a exhibir los documentos siguientes:

I. Padrón de todos los trabajadores del centro de trabajo que contenga su nombre, su último domicilio particular registrado, salario, categoría, firma, número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social y fecha de ingreso o, en caso de reingreso, se asentará una nota al pie de página con la fecha de su salida y reingreso;

II. Copia de los recibos o comprobantes de los pagos de salarios de la última semana o quincena;

III. Copia de los recibos o comprobantes por concepto de pago de las vacaciones y prima vacacional de los trabajadores que generaron el derecho;

IV. Copia de los recibos o comprobantes de pago de aguinaldo hasta de un año antes, salvo que haya prescrito este derecho de los trabajadores;

V. Copia de los recibos o comprobantes del último pago de horas extras de los trabajadores que hayan generado el derecho;

VI. Copia de los recibos o comprobantes del pago de prima dominical de los trabajadores que hayan generado el derecho;

VII. Cálculo de la participación de utilidades y desglose por salarios devengados y días laborados, así como copia de los recibos o comprobantes del pago de reparto de utilidades de los trabajadores que hayan generado el derecho en el caso de empresas obligadas conforme a la Ley al reparto de utilidades;

VIII. Copia del alta o número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

IX. Comprobantes de pago de los enteros y cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

X. Los contratos individuales de trabajo o, en su caso, el contrato colectivo de trabajo, mismo que deberá estar previamente depositado ante la autoridad laboral competente;

XI. Copia del acta de integración de la Comisión de Reparto de Utilidades;

XII. Copia de las actas de integración de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como de la de Capacitación y Adiestramiento;

XIII. Relación de planes y programas de capacitación y adiestramiento debidamente registrada ante la Delegación en el Estado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XIV. Reglamento interior de trabajo, depositado ante la autoridad competente;

XV. Aviso de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XVI. En los centros de trabajo donde laboren menores, se requerirá la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente, los permisos para el trabajo de mayores de catorce años y menores de dieciséis, las constancias para los mayores de dieciséis años expedidas por la Dirección General y los programas de seguimiento a la educación de los menores cuando no hayan concluido la educación básica.

Artículo 31. La inspección que se efectúe para requerir la exhibición de documentos de comprobación a que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección General, salvo que por circunstancias especiales se autorice su desahogo en el centro de trabajo, en cuyo caso deberá comisionarse al personal que la realizará. La autorización para llevar a cabo este tipo de inspecciones deberá estar debidamente fundada y motivada.

Cuando a juicio de la Dirección General sea necesario se podrán solicitar copias simples de los documentos exhibidos para que sean anexadas al expediente.

La inspección concluirá con la exhibición completa de los documentos señalados en el artículo anterior, y en caso de imposibilidad física o jurídica para ello, deberá justificarse plenamente tal circunstancia, lo que se asentará en el acta respectiva que contendrá la protesta de decir verdad de los comparecientes.

Artículo 32. El personal de la Dirección General que practique las inspecciones se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Se identificará y presentará tanto el oficio de comisión como la orden respectiva, en términos del artículo 28 de este Reglamento;

II. Se cerciorará de la personalidad de quien atiende la inspección;

III. Podrá auxiliarse del personal de mayor experiencia del centro de trabajo;

IV. Podrá hacerse acompañar de expertos o peritos en la rama comercial, industrial o de servicios que se inspecciona;

V. Podrá efectuar los interrogatorios a que se refiere la Ley y, para ello, retirar a las partes con el fin de evitar la influencia que pudieran ejercer, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva;

VI. Cuando de la inspección se desprenda que el centro de trabajo cumple con las disposiciones legales, el inspector remitirá el acta respectiva a sus superiores, acompañada, en su caso, con copia de la documentación que se le haya presentado y, cuando se requiera, hará constar los documentos que tuvo a la vista, de los cuales efectuará las transcripciones y anotaciones necesarias;

VII. Al iniciar la diligencia levantará el acta de inspección en la que intervendrán los trabajadores y el empleador, o los representantes de ambos, así como dos testigos de asistencia nombrados por el empleador a requerimiento de la autoridad; en caso de negativa, serán designados por esta última, sin que ello invalide la inspección, haciéndose constar tal circunstancia en el acta respectiva de la que se entregará copia a las partes;

VIII. Si durante el desahogo de la inspección se descubre que la documentación con que cuenta el centro de trabajo desvirtúa las violaciones detectadas o acredita el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley, se deberá asentar lo anterior, mediante las transcripciones y anotaciones conducentes en el acta, y podrán agregarse copias de tal documentación;

IX. Asentará en el acta las manifestaciones hechas por los trabajadores y el empleador, o sus representantes, y recabará la firma de las personas que hayan intervenido en la diligencia y de los testigos. En caso de que alguien se negare a firmar, se hará constar tal hecho, sin que esa circunstancia afecte la validez del documento;

X. Deberá dar a conocer al empleador o su representante el derecho que tiene para formular por escrito observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta, dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta respectiva, y

XI. Entregará a sus superiores jerárquicos las actas de inspección y sus anexos correspondientes, dentro de las 24 horas siguientes a la realización de la diligencia.

Artículo 33. Si de la inspección se desprende que en el centro de trabajo se cumple con las normas establecidas por la Ley, el personal competente de la Dirección General, previa valoración y análisis del acta de inspección, archivará el asunto como concluido.

Artículo 34. Cuando por cualquier motivo el personal de la Dirección General no practique la diligencia ordenada, deberá informar por escrito esta circunstancia a sus superiores, señalando las causas que se lo impidieron. Si la causa es la negativa por parte del empleador o su representante, lo hará constar en un acta que se tomará en consideración para efecto de la imposición de la sanción correspondiente, en términos del artículo 994, fracción V, de la Ley.

Artículo 35. Si al momento de practicar la inspección, la autoridad advierte que el empleador cumple con las condiciones de trabajo, pero que no las puede acreditar en el acto por no contar con los documentos correspondientes, podrá concedérsele un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la inspección, para que comparezca ante las oficinas de la Dirección General y exhiba la documentación que acredite el cumplimiento.

Cuando dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior se acredite el cumplimiento de las condiciones de trabajo, se tendrá por regularizada la situación laboral del centro de trabajo y se archivará el expediente como asunto concluido. En caso de no acreditarse el cumplimiento se iniciará el procedimiento sancionador, en términos del presente Reglamento.

Artículo 36. En la fecha y hora señalada para el desahogo de una inspección, el empleador o sus representantes están obligados a:

- I. Estar presentes de manera puntual;
- II. Permitir el acceso al centro de trabajo, y
- III. Otorgar todo tipo de facilidades, apoyos y auxilio para que la inspección se realice y se levante el acta respectiva.

Cuando el empleador o su representante se opongan a la práctica de la inspección ordenada, se le comunicará tal circunstancia al Ministerio Público competente para los efectos legales procedentes, independientemente de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 37. Cuando el personal que efectúe la inspección detecte deficiencias que impliquen un peligro inminente para la seguridad del centro de trabajo o para la salud o seguridad de las personas que se encuentren en él, deberá sugerir en la propia acta la adopción inmediata de las medidas que considere necesarias para evitar accidentes y enfermedades de trabajo y, en su caso, reportará lo anterior al Director General para que efectúe las acciones requeridas para la clausura provisional e inmediata, parcial o total, del centro de trabajo.

En los casos de peligro inminente, derivados de las condiciones de seguridad e higiene de un centro de trabajo, el Director General podrá decretar la clausura provisional del centro de trabajo hasta por setenta y dos horas, plazo que podrá duplicarse por una sola vez si persisten las circunstancias.

Independientemente de las acciones que se ejecuten por el Director General, se deberán denunciar los hechos ante el Ministerio Público para la persecución de los delitos que pudieran resultar.

Artículo 38. Cuando la Dirección General otorgue plazos a los empleadores para que corrijan las deficiencias que se identifiquen, en materia de seguridad e higiene, se considerará el riesgo que representa para los trabajadores y la dificultad para subsanarlas, así como también la rama industrial, tipo y escala económica, grado de riesgo, número de trabajadores, ubicación geográfica y los antecedentes del respectivo centro de trabajo.

SECCIÓN CUARTA DE LA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN ESPECIAL A LOS MENORES TRABAJADORES

Artículo 39. La Dirección General pondrá interés especial en los menores trabajadores mediante la prevención, planeación, desarrollo y evaluación, en el ámbito de su competencia, de programas permanentes que tiendan a su representación jurídica en materia laboral, apliquen sanciones en caso de violación a las normas laborales que los protegen y propicien la coordinación interinstitucional para actuar contra la explotación infantil.

Así mismo, coordinará, promoverá y participará, en el ámbito de su competencia, en los programas, acuerdos o convenios interinstitucionales relacionados con aspectos laborales de menores.

Artículo 40. La Dirección General extenderá permisos para laborar a los menores trabajadores mayores de catorce años y menores de dieciséis, cuando reúnan, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. acredite, al momento de la solicitud, que se encuentra entre las edades mínima y máxima señaladas, mediante la presentación en copias certificadas y simples recientes, del acta de nacimiento;

II. Proporcione dos fotografías tamaño infantil recientes, una para el expediente y la otra para el permiso que se le entrega al menor;

III. Este cursando sus estudios si no ha concluido su educación básica obligatoria, para lo cual la Dirección General tomará la previsión de que el trabajo sea compatible con su horario de estudio e impondrá al empleador la obligación de otorgar todas las facilidades para que el menor termine su educación básica como mínimo.

Cuando se trate de menores que cursen sus estudios en sistemas abiertos, la Dirección General podrá otorgar permisos temporales de dos meses con el objeto de verificar que exista avance en su desarrollo educativo, y en caso contrario podrá negar la reexpedición del permiso;

IV. Cuenten con autorización escrita de sus padres o tutores, quienes deben comparecer para ratificar su autorización, anexando copia fotostática de su identificación oficial. En caso de negar la autorización, los citará la Dirección General o visitará en su domicilio para escuchar su postura, y ante su incomparecencia o sus argumentos el Director General resolverá de plano sobre el otorgamiento del permiso al menor, con el objetivo siempre de buscar el desarrollo biopsicosocial del menor, y

V. Tenga certificado médico de que el menor goza de buena salud, expedido por profesional en la materia, y en su caso, las previsiones que debe tomar el empleador para que el menor trabajador no se desempeñe en un área que pueda afectarle o agravarle el o los padecimientos que presentare. En el permiso se instruirá al empleador de las prohibiciones que debe acatar en relación con la salud y buen desarrollo biopsicosocial del menor. Se podrán imponer exámenes médicos periódicos a los menores, con la finalidad de proteger su estado general de salud. En caso necesario, la Dirección General solicitará el apoyo de médicos de instituciones públicas de salud para que proporcionen peritaje técnico sobre el estado general de salud del menor y que indique su posible edad clínica.

Artículo 41. Los permisos a que se refiere el artículo anterior establecerán como circunstancias especiales para conocimiento del empleador:

I. Que la jornada máxima de trabajo es de seis horas, divididas en dos períodos de tres horas, gozando de una hora de reposo entre los períodos;

II. Que existe la prohibición para que los menores:

a) Laboren en horario posterior a las veintidós horas;

b) Desempeñen trabajo nocturno industrial;

c) Realicen actividades insalubres o peligrosas, entendiéndose por tales aquellas que por su naturaleza, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física o mental de los menores;

d) Laboren horas extras, los domingos o días de descanso obligatorio; y en caso de hacerlo, las horas extraordinarias se pagarán en un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, se pagarán de conformidad con los artículos 73 y 75 de la Ley, en términos del 178 de la misma;

e) Trabajen en maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal, para emplearlos en trabajos subterráneos o submarinos o en los casos referidos en el artículo 191 de la Ley;

f) Laboren en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato;

g) Desempeñen trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres, a criterio de la Dirección General;

h) Realicen trabajos superiores a sus fuerzas o que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal;

III. Que los menores no podrán realizar las labores fuera de la República, salvo que tenga la calidad de técnico, profesional, artista, deportista y, en general, de trabajador especializado, en cuyo caso la autoridad deberá proveer lo necesario para su educación y buen desarrollo biopsicosocial;

VI. Que para el desempeño de trabajos ambulantes, se requiere autorización especial de la Dirección General, tras la inspección del cumplimiento de las normas laborales al centro de trabajo para el que se solicite el permiso;

VII. Que contrae la obligación de otorgar seguridad social y vacaciones pagadas de dieciocho días laborales, por lo menos, en términos del artículo 179 de la Ley;

VIII. Que tendrá la obligación de otorgar capacitación especial al menor, y

IX. Las demás obligaciones o prohibiciones que determinen la ley y tratados o convenios internacionales en esta materia.

Artículo 42. Antes de entregar el permiso para laborar a los menores trabajadores mayores de catorce años y menores de dieciséis, la Dirección General explicará al menor y al padre o tutor los derechos y obligaciones que tendrá con motivo del desempeño de sus labores, así como su derecho de asesoría y representación gratuita por parte de la Procuraduría.

Artículo 43. La Dirección General contará con una base de datos de los permisos otorgados, en la que se incluirán los datos de los solicitantes y de los empleadores.

Artículo 44. Para asegurarse de que los menores trabajadores continúan sus estudios hasta la educación básica, por lo menos, la Dirección General elaborará un plan anual de inspecciones aleatorias a los centros de trabajo a los cuales se les hayan otorgado los permisos para menores trabajadores.

Los centros de trabajo que empleen menores tienen obligación de remitir a la Dirección General, cada bimestre, informes sobre el estatus escolar de los menores trabajadores, cuyo contenido podrá ser inspeccionado mediante cuestionarios de autoverificación, sin menoscabo de las inspecciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 45. Los menores trabajadores mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años, podrán obtener de la Dirección General, una constancia para laborar, cuando se cumpla con lo siguiente:

I. Que al momento de la solicitud el menor se encuentre entre las edades mínima y máxima antes señaladas, lo que acreditará con original y copia de su acta de nacimiento;

II. Que entregue dos fotos tamaño infantil recientes, de las cuales una se anexará al expediente y otra se fijará en el permiso, y

III. Que al menor que se encuentre estudiando, si no ha concluido su educación básica obligatoria, la Dirección General procurará le sean otorgadas las facilidades para terminarla satisfactoriamente.

Artículo 46. La constancia a que se refiere el artículo anterior establecerá como circunstancias especiales para conocimiento del empleador:

I. La prohibición de utilizar a los menores en trabajo nocturno industrial, y

II. La prohibición de que los menores presten sus labores fuera de la República, salvo que el menor tenga la calidad de técnico, profesional, artista, deportista y, en general, de trabajador especializado, en cuyo caso la autoridad deberá proveer lo necesario para su educación y buen desarrollo biopsicosocial.

Antes de entregar la constancia, la Dirección General explicará al menor y al padre o tutor, los derechos y obligaciones que tiene el menor trabajador en el desempeño de sus labores, así como de gozar de asesoría y representación gratuita por parte de la Procuraduría.

CAPÍTULO IV DEFENSA DEL TRABAJO SECCIÓN PRIMERA ATRIBUCIONES

Artículo 47. En materia de defensa del trabajo el titular de la Dirección General, tendrá las funciones de planeación, conducción, coordinación y supervisión de las acciones de la Procuraduría Estatal de Defensa del Trabajo.

Artículo 48. El titular de la Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Orientar y asesorar a los sindicatos, a los trabajadores o sus beneficiarios, sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo, de previsión y seguridad social, así como respecto de los trámites, procedimientos y órganos competentes ante los cuales acudir para hacerlos valer;

II. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos, mediante la celebración de convenios fuera de juicio y hacerlos constar en actas circunstanciadas;

III. Representar a los sindicatos, a los trabajadores o sus beneficiarios, cuando lo soliciten, ante los órganos jurisdiccionales o cualquier otra institución pública, a través del servicio de defensoría, con el fin de ejercitar las acciones o recursos, en materia laboral, que correspondan en la vía ordinaria, especial, e incluso el juicio de amparo hasta su total conclusión;

IV. Recibir de los sindicatos, los trabajadores o sus beneficiarios, las quejas por incumplimiento o violación a las normas de trabajo, de previsión y seguridad social, y, en su caso, citar a los empleadores o sindicatos para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga;

V. Recibir y tramitar las quejas presentadas, con motivo del ejercicio de sus funciones, en contra de sus servidores públicos;

VI. Registrar y formar un expediente de control de todos los juicios o procedimientos en que intervengan, desde que se les turnen hasta que termine su intervención;

VII. Proporcionar la información, datos y cooperación que les sean requeridos por los titulares de la Secretaría o Subsecretaría, así como por otra autoridad que legalmente lo solicite;

VIII. Expedir y certificar las copias y documentos sobre los asuntos de su competencia;

IX. Autorizar los casos en que no proceda representar en juicio a los sindicatos, a los trabajadores o sus beneficiarios;

X. Informar al superior jerárquico sobre las denuncias por presuntas violaciones a la legislación laboral por parte de los empleadores, para que se proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Difundir los servicios que presta;

XII. Vigilar que el personal de la Procuraduría promueva y proporcione la oportuna y adecuada asesoría, orientación, conciliación y mediación a los sindicatos, a los trabajadores o sus beneficiarios, sobre el contenido y alcance de las normas de trabajo y previsión social;

XIII. Resguardar, bajo su más estricta responsabilidad, las pruebas documentales que aporten los trabajadores para los procedimientos laborales, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

El titular de la Procuraduría podrá delegar las atribuciones en el personal que integra la misma.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE DEFENSA DEL TRABAJO

Artículo 49. La Procuraduría contará con la estructura orgánica que requiera para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y su manual de organización.

Artículo 50. Los servicios que preste la Procuraduría podrán ser:

I. De asesoría jurídica;

II. De conciliación, o

III. De defensoría o representación en los procedimientos correspondientes.

Artículo 51. Los servicios de asesoría jurídica de la Procuraduría consisten en proporcionar a los sindicatos, a los trabajadores o sus beneficiarios, orientación jurídica respecto del contenido y alcance de las normas de trabajo o de previsión y seguridad social, lo que podrá realizarse de manera personal, por teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 52. El personal de la Procuraduría deberá excusarse de intervenir en los casos siguientes:

I. Cuando tenga relación de parentesco, afecto, amistad o enemistad con el solicitante del servicio o con su contraparte;

II. Cuando sea deudor, socio, arrendatario, heredero, tutor o curador del solicitante del servicio o de la parte contraria, y

III. Cuando tenga algún interés personal en el asunto.

En estos casos se presentará por escrito la excusa al superior jerárquico, quien después de cerciorarse de su procedencia le asignará el asunto a otro servidor público de la Procuraduría.

Artículo 53. Todos los servicios que preste la Procuraduría serán gratuitos y a petición de parte interesada.

La asesoría y representación se proporcionará a:

I. Trabajadores del sector laboral o burocrático que hayan sido despedidos, suspendidos o rescindidos de su relación de trabajo y cuyo ingreso diario no exceda de cinco salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos;

II. Jubilados o pensionados cuyo ingreso mensual neto no exceda de ciento cincuenta salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos;

III. En caso de muerte del trabajador sus beneficiarios serán atendidos cuando el ingreso diario del de cujus no haya excedido de cinco salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos, y

IV. El ingreso diario o mensual se deberá comprobar con el último recibo o talón de pago, y en caso de no contar con ese documento se deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, el monto del ingreso.

Artículo 54. La Procuraduría podrá negar la representación o asesoría a los particulares, cuando:

I. Proporcionen para obtener el servicio datos que resulten falsos;

II. Desatiendan uno o más citatorios de la Procuraduría, durante el procedimiento conciliatorio, dentro del desarrollo del juicio, o falten a las audiencias que expresamente señale la Procuraduría como indispensables. En este caso, el particular no podrá exigir responsabilidad alguna a la Procuraduría;

III. Intervenga en su nombre un abogado particular;

IV. Hayan revocado el poder originalmente conferido a la Procuraduría y pretendan, con posterioridad y sin justificación, ser nuevamente representados por la misma;

V. Desatiendan las indicaciones que les sean dadas por la Procuraduría con relación al procedimiento, y

VI. Se ubiquen en los demás supuestos que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. La Procuraduría dejará de prestar el servicio de asesoría jurídica o representación al particular cuando:

I. Manifieste, clara y expresamente, que no tiene interés en que se le continúe prestando el servicio;

II. Manifieste que cuenta con abogado particular;

III. Incurra dolosamente en falsedad de los datos proporcionados, y

IV. Cometa actos de violencia, amenazas o injurias en contra del personal de la Procuraduría o de la Dirección General.

En tal caso, se deberá rendir un informe pormenorizado en el que se acredite la causa que justifique el retiro del servicio, mismo que se notificará al interesado y se le dará un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se efectúe la notificación, para que por escrito aporte los elementos que pudieren, a su juicio, desvirtuar el informe.

Hecho lo anterior, el expediente se remitirá al titular de la Procuraduría quien, con el visto bueno del Director General, determinará la procedencia o improcedencia del retiro del servicio, calificando para tal efecto la causa que se hizo valer y los medios de prueba que se ofrecieron.

En caso de que se deje de prestar el servicio, se concederá al interesado un término de quince días hábiles para que, bajo su más estricta responsabilidad, se asegure de contar con un apoderado legal particular.

Artículo 56. Para prestar sus servicios de conciliación la Procuraduría podrá citar a las partes interesadas hasta por tres veces, salvo en los casos en que a juicio del servidor público que atienda el caso y con el visto bueno de su superior jerárquico puedan celebrarse más pláticas conciliadoras, pero sin descuidar los términos de prescripción del derecho reclamado.

El citatorio deberá efectuarse con una anticipación mínima de 48 horas al momento en que deba llevarse a cabo la diligencia, y contendrá el lugar, día y hora en que se verificarán las pláticas conciliadoras y los apercibimientos legales sobre las sanciones aplicables para el caso de incomparecencia de la parte empleadora.

Artículo 57. Cuando el solicitante del servicio no asista a la conciliación, se le tendrá por desistido de su petición de recibir los servicios que presta la Procuraduría, sin responsabilidad para la misma, salvo que hubiere existido causa justificada o de fuerza mayor para no comparecer.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se le explicará al solicitante y se insertará en la primera comparecencia en la que el particular solicite los servicios de la Procuraduría.

Artículo 58. El día y hora señalados para la conciliación las partes, ante el servidor público de la Procuraduría que los atienda, expondrán sus planteamientos y razonamientos y propondrán soluciones sustentadas jurídicamente para el arreglo del conflicto. Lo anterior se hará constar en acta pormenorizada que incluirá, en su caso, los acuerdos logrados.

Si no se logra avenir a las partes en conflicto y el trabajador solicita ser representado en juicio, se procederá a ejercitar la acción correspondiente.

Artículo 59. Las actas y los convenios fuera de juicio elaborados por la Procuraduría, en ningún caso podrán contener renuncia de los trabajadores a sus prestaciones o derechos generados con motivo de su relación de trabajo.

Artículo 60. Cuando se reúnan los requisitos previstos en este Reglamento, la Procuraduría podrá llevar a cabo la defensoría, representación o patrocinio de los sindicatos, los trabajadores o sus beneficiarios, incluso de trabajadores al servicio de los tres poderes del Gobierno del Estado de Morelos o de los Municipios de la Entidad Federativa, de sus beneficiarios o de los sindicatos, ante los órganos jurisdiccionales, en los conflictos que se susciten con motivo de sus relaciones de trabajo o que se deriven de ellas, y en la interposición de todos los recursos o medios de defensa legales en protección de sus derechos.

Artículo 61. La Procuraduría podrá asesorar o representar a los sindicatos, a los trabajadores o sus beneficiarios, en los juicios de amparo en que sean señalados como terceros perjudicados.

Artículo 62. Si una vez analizado un asunto por la Procuraduría, se llegara a la conclusión de que no procede el ejercicio de acción legal alguna, se informará al titular de la Dirección General para que, en su caso, se resuelva negar la representación al interesado.

La negativa de representación se hará del conocimiento del interesado y se le indicará que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en términos de Ley.

CAPÍTULO V NOTIFICACIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES SECCIÓN PRIMERA NOTIFICACIONES

Artículo 63. El citatorio para la conciliación a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento se entregará:

I. Por conducto de quien solicite la conciliación;

II. Por conducto del personal de la Dirección General, o

III. Por vía telefónica, fax o correo electrónico, en aquellos casos que por su naturaleza lo requieran.

El citatorio se entregará por lo menos 24 horas antes de la fecha y hora señaladas para la reunión conciliatoria, excepto en los casos de extrema urgencia.

El plazo máximo para que la Dirección General extienda un citatorio será de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de conciliación, pero en todo caso deberá cuidar los términos de prescripción del derecho reclamado.

Artículo 64. En el desarrollo de las inspecciones serán objeto de notificación:

I. Las comunicaciones que concedan plazos a los empleadores para que adopten las medidas procedentes respecto de violaciones a la legislación laboral, en materia de seguridad e higiene en el trabajo o capacitación y adiestramiento de los trabajadores;

II. Los requerimientos que tengan por objeto constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;

III. Los emplazamientos a los presuntos infractores, a efecto de que concurran a la audiencia o, en su caso, comparezcan al procedimiento para la aplicación de sanciones;

IV. Los acuerdos dictados dentro del procedimiento para la aplicación de sanciones;

V. Las resoluciones en las que se imponga la sanción correspondiente;

VI. Las resoluciones absolutorias;

VII. Las resoluciones que se emitan con motivo de la sustanciación de los recursos administrativos, y

VIII. Cualquier otro requerimiento u orden que se relacione con la aplicación de los ordenamientos jurídicos en materia laboral.

Cuando se trate de las fracciones II, III, IV, V y VI la notificación será personal, así como en los casos en que a juicio de la Dirección General deba practicarse de esta forma.

En los demás casos, las notificaciones se harán por listas en los estrados de la Dirección General o en el sitio que le corresponda dentro de la página electrónica www.e-morelos.gob.mx, del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 65. Para llevar a cabo las notificaciones que se requieran en términos del presente Reglamento, las partes deberán señalar en su primera comparecencia o escrito:

I. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Dirección General o, en su caso, podrán indicar un correo electrónico para tal efecto. Si no lo hacen, todas las notificaciones, incluso las personales, se les harán por estrados, y

II. Domicilio en el que deba hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan. Cuando no se localice a la persona, la notificación se hará en términos del último párrafo del artículo 739 de la Ley, en cuyo caso las copias a que alude dicho precepto, según sea el caso, podrán ser del oficio, citatorio o resolución de la Dirección General.

Artículo 66. La primera notificación personal se hará de conformidad con lo siguiente:

I. Deberá hacerse en el domicilio que haya sido designado para tal efecto y personalmente al interesado o a su representante legal; de no encontrarse presente alguno de ellos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio para que el interesado espere al personal de la Dirección General a una hora fija del día hábil siguiente;

II. Si el interesado no espera a la autoridad en la fecha y hora indicadas en el citatorio, deberá practicarse la notificación con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio;

III. Cuando no se encuentre al interesado o se presente la circunstancia señalada en el inciso anterior se le entregará copia del acuerdo o resolución a notificar y demás documentos anexos, así como la cédula de notificación personal que deberá contener el número de expediente, la autoridad ante la que se tramita, el nombre de las partes y, en general, todos los datos que la autoridad estime necesarios para el desarrollo del procedimiento de inspección;

IV. Cuando a pesar de haber dejado el citatorio a que se refiere la fracción I de este artículo, el domicilio estuviere cerrado o la persona que se encontrare en él se opone a la notificación o se niega a recibir los documentos señalados en la fracción III, se fijará en la puerta de acceso la cédula y documentos objeto de la notificación personal, indicando a la persona buscada que quedan a su disposición en las oficinas de la autoridad, las constancias del expediente para que se imponga de las mismas, y

V. En todo caso, antes de proceder a practicar la notificación, el notificador deberá cerciorarse de la identidad y domicilio de la persona buscada, debiendo levantar razón del acto, anotando todas las circunstancias que hayan mediado al momento de presentarse a practicar la notificación, recabando la firma o huella digital de la persona con quien se entienda la diligencia, o bien, la anotación de que no pudo o se negó a firmar o recibir la notificación y documentos con ella relacionados.

Las ulteriores notificaciones personales, cuando no se encuentre en el domicilio al interesado o a su representante legal, serán practicadas sin necesidad de que se entregue citatorio, con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, en los términos indicados en los incisos anteriores. Si no se encuentra a persona alguna en el domicilio la notificación se hará por instructivo que se fijará en la puerta, adjuntando copia de la resolución de que se trate.

Artículo 67. Las notificaciones deberán practicarse por la persona que al efecto designe la Dirección General y se efectuarán en días y horas hábiles, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia que se notifique.

SECCIÓN SEGUNDA SANCIONES

Artículo 68. La Dirección General podrá imponer correcciones disciplinarias para mantener el buen orden y respeto en el desarrollo de las audiencias o diligencias.

Por su orden, las correcciones disciplinarias que pueden imponerse son:

- I. Amonestación;
- II. Multa de tres a quince días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, y
- III. Expulsión de las oficinas de la Dirección General o lugar donde se cometa la falta. En caso de resistencia se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 69. Las violaciones a la Ley y este Reglamento, o la desobediencia a mandamientos administrativos debidamente fundados y motivados, se sancionarán por la Dirección General, en términos de lo dispuesto por los artículos 992, 993, 994, 995, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002 y 1006 de la Ley.

Artículo 70. Para la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Los perjuicios ocasionados a los trabajadores por las violaciones cometidas;
- IV. El número de trabajadores que resulten afectados, y
- V. La capacidad económica de la empresa infractora.

Si con un solo acto u omisión se incurre en diversas infracciones, se aplicarán las sanciones que correspondan a cada una de ellas.

Artículo 71. Cuando sin causa justificada el empleador no comparezca a la reunión conciliatoria a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, no obstante habersele notificado debidamente, se hará acreedor a una sanción económica de tres a quince días de salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Morelos, que se impondrá de plano sin necesidad de que se substancie el procedimiento sancionador.

Artículo 72. Cuando del acta de inspección y de las constancias remitidas se determine la existencia de hechos que se estimen violatorios de las normas laborales, la Dirección General elaborará el proyecto de resolución que imponga la sanción y formulará el correspondiente emplazamiento al empleador o su representante.

Artículo 73. El emplazamiento a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se hayan determinado las omisiones o la presunta violación a las disposiciones laborales.

Se efectuará mediante un citatorio único para que comparezca, dentro de los tres días hábiles siguientes, a manifestar lo que a su derecho convenga, oponer defensas o excepciones y ofrecer las pruebas que correspondan.

Artículo 74. El citatorio a que se refiere el artículo anterior deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Autoridad emplazante;
- II. Fundamento legal;
- III. Nombre y domicilio del centro de trabajo;
- IV. Nombre del funcionario que practicó la inspección y fecha de ésta;
- V. Circunstancias o hechos que consten en el acta y que se hayan considerado como violaciones a las normas laborales;
- VI. Disposiciones de la Ley que se consideren violadas;
- VII. Fecha y hora en que se celebrará la audiencia, y
- VIII. Apercebimiento de que, en caso de no comparecer a la audiencia, se seguirá el procedimiento en rebeldía y se tendrán por ciertos los hechos que se contengan en el acta de inspección.

Artículo 75. El emplazado podrá comparecer a la audiencia personalmente o por conducto de su apoderado o representante legal.

La personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

- I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada;
- II. Mediante testimonio notarial, cuando se trate de representante legal de persona moral, y
- III. Con testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, en cuyo caso se comprobará previamente que quien otorga el poder está legalmente autorizado para ello.

Artículo 76. La audiencia podrá diferirse, a petición del interesado, por una sola ocasión, siempre que a juicio de la Dirección General se advierta que el propósito es acreditar la observancia de las normas de trabajo y que no se lesionan los derechos de los trabajadores.

Artículo 77. Son admisibles todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral o al derecho y tengan por objeto acreditar el cumplimiento de las normas laborales o que no se realizaron las violaciones que constan en las actas y que constituyen el motivo del procedimiento sancionador.

Las pruebas admitidas deberán desahogarse en el momento de la audiencia, salvo que por la naturaleza de alguna de ellas se requiera señalar nueva fecha para su desahogo.

Artículo 78. Celebrada la audiencia y desahogadas las pruebas, los comparecientes formularán sus alegatos y se dictará el acuerdo correspondiente en el que se turnen los autos para que se dicte la resolución en un término no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 79. El Director General firmará las resoluciones que impongan las respectivas sanciones administrativas, asistido, en calidad de secretario, de un funcionario de rango inmediato inferior.

Dichas resoluciones deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha de emisión;
- II. Autoridad que la dicta;
- III. Disposiciones legales en que se funde;
- IV. Nombre y domicilio del centro de trabajo y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Relación circunstanciada de las actuaciones que obren en autos;
- VI. Descripción de las pruebas admitidas y desahogadas, así como su análisis y valoración;
- VII. Consideraciones que funden y motiven la resolución;
- VIII. Puntos resolutivos y, en su caso, la sanción correspondiente;
- IX. Término prudente para el cumplimiento de las normas violadas y apercibimiento para el caso de reincidencia, y
- X. Nombre y firma de quien la dicte y del secretario que lo asiste.

Artículo 80. Para hacer efectiva la sanción impuesta la Dirección General enviará a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado el oficio para su ejecución, en ejercicio de su facultad económico-coactiva.

La Dirección solicitará el comprobante del pago de la sanción a dicha Secretaría para agregarlo al expediente, con la finalidad de determinar los casos en que exista reincidencia sobre la violación a las normas del trabajo.

Artículo 81. La imposición de sanciones no libera a los infractores del cumplimiento de los actos u omisiones que las motivaron.

SECCIÓN TERCERA RESPONSABILIDADES

Artículo 82. A los servidores públicos de la Dirección General que en el ejercicio de su cargo incurran en responsabilidad administrativa les serán aplicables las disposiciones previstas por la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

En caso de responsabilidad penal o civil se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 83. Cuando al realizar el cotejo de información a través del sistema previsto en el artículo 29 del presente Reglamento se encuentre que la información contenida en las órdenes de inspección no es verídica, el empleador podrá interponer queja administrativa contra el inspector para que se realice la investigación conducente.

Artículo 84. El trabajador, sus beneficiarios o el sindicato tienen derecho de interponer queja en contra del servidor público de la Procuraduría que elabore un convenio que implique la renuncia a derechos laborales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el decreto número 65 publicado en el Periódico Oficial Número 2536 del 22 de marzo de 1972, por el cual se creó el órgano técnico administrativo dependiente directamente del Ejecutivo del Estado, denominado Dirección de Trabajo y Previsión Social.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Dirección del Trabajo y Previsión Social publicado en el Periódico Oficial Número 2909, de 16 de mayo de 1979.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo que establece los documentos que deberán exhibir los patrones por parte de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, publicado en el POEM 4006, del 6 de octubre de 1999.

QUINTO. Se derogan todas las demás disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días de agosto del dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

"2006 Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Americas, Don Benito Juárez García"

Cuernavaca, Morelos; a 05 de Septiembre de 2006.

ING. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
PRESENTE.

Sirva este conducto para solicitarle de manera atenta y respetuosa, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para los efectos de que sea publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4477 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2006.

En la pagina 24, columna derecha, en el artículo 7.

dice:

Artículo 7.....

En caso de empresas con autorización federal, además de cumplir con los requisitos y condiciones que señala el presente ordenamiento a efecto de garantizar la responsable y adecuada prestación de sus servicios, deberán presentar copia certificada de la autorización federal vigente, expedida por la autoridad competente, así como del pago de los derechos que determine la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, a fin de que la Dirección expida la constancia que corresponda.

Debe decir:

Artículo 7.....

En caso de empresas con autorización federal, además de cumplir con los requisitos y condiciones que señala el presente ordenamiento a efecto de garantizar la responsable y adecuada prestación de sus servicios, deberán presentar copia certificada de la autorización vigente, expedida por la autoridad federal competente, en la que se anexe copia simple del recibo de pago de los derechos que se hayan cubierto por la expedición o revalidación de la misma. Lo anterior, a fin de que la Dirección expida la constancia que así corresponda.

Sin otro asunto en particular, me despido de Usted. No sin antes enviarle un cordial y afectuoso saludo.

NOTA: Anexo al presente un disco magnético en el que se adjunta la información impresa en el presente oficio.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.
C. EDUARDO GONZÁLEZ PICO.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU DELEGADA EN EL ESTADO DE MORELOS, LA BIOL. TAMARA MARGARITA ROJAS CAMERO; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS, L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, LIC. CARLO DE FRENEX LABARDINI, ASISTIDOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, ING. ADOLFO LIZÁRRAGA FONTES, EL SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE AGUA Y SANEAMIENTO, ARQ. JAIME ALFREDO FERNÁNDEZ CRUZ Y EL SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, C.P. JORGE ENRIQUE MARIANO AHUATZI LUJAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR ÚLTIMO, LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA NORMATIVA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JORGE ALVARO HINOJOSA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE REGIONAL BALSAS; MISMOS QUE CUANDO ACTUAN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y UNIRAN SUS ESFUERZOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. "LA COMISIÓN" mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2004, dio a conocer las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", las cuales se encuentran vigentes.

II. Las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" precisan que las instancias ejecutoras podrán ser diversas dependencias, organismos federales, gobiernos de los Estados y/o municipios, con apego a lo dispuesto por la normatividad federal en materia de obra pública y a los Lineamientos Específicos de "EL PROGRAMA".

III. "LA COMISIÓN y "EL ESTADO" celebraron un acuerdo de coordinación en el que se establecen los compromisos generales de distribución y ejercicio de recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. "LA COMISIÓN" declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo del 2003.

I.2 Tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 La Bióloga Tamara Margarita Rojas Camero en su carácter de Delegada, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Ejecución en representación de "LA COMISIÓN" de conformidad con el Poder otorgado mediante Escritura Pública número sesenta y cuatro mil quinientos cuatro, de fecha quince del mes de enero del 2004, ante fe del Notario Público número 147 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Álvaro Obregón No. 156 Colonia Centro, ciudad de Cuernavaca en el Estado de Morelos.

II. "EL ESTADO" declara que:

II. 1 El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación y detenta personalidad jurídica propia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2 El Secretario de Finanzas y Planeación y el Secretario de la Contraloría se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 25, 27 fracciones I, II y XLVI y 34 fracciones I, II y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6 y 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos y 5 y 6 fracciones I, XII y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

II.3 La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, en adelante "LA CEAMA", es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en la Ley que lo crea, misma que fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4079, el veintinueve de septiembre del año dos mil.

II.4 "LA CEAMA" de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,2,4,8 fracción II y 16 de la Ley que lo crea, tiene por objeto la coordinación entre los municipios y "EL ESTADO", entre éste y la Federación, para la realización de acciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua; preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, saneamiento y ambientales.

II.5 Los representantes de "LA CEAMA" cuentan con la suma de facultades suficientes para celebrar el presente Anexo de conformidad con los artículos 1,2,4,8 fracción II y 16 de la Ley que lo crea y 3 fracción II, 4 fracciones I y III, 17, 18, 19, 20 fracción VII, 21 y 23 fracción V de su Reglamento Interior.

II.6 Cuenta con los recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente Anexo de Ejecución, como se desprende de los oficios número SSPP/035/2006 de fecha tres de febrero del 2006, emitido por la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y del oficio número SSEAS-0072/2006 de fecha tres de febrero del 2006, expedido por la subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

II.7 Señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno sito en Plaza de Armas S/N colonia, centro, Código Postal 62000, en Cuernavaca, Morelos.

III. "LA NORMATIVA" declara que:

III.1 Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado mediante Decreto Presidencial del día trece de enero de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de enero de 1989

III.2 El Gerente Regional Balsas, Ing. Jorge Álvaro Hinojosa Martínez, tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, con base en el Acuerdo Delegatorio de Facultades emitido por su Director General, con fecha veinticinco de agosto de 1998, mismo que fue reformado por su diverso y aclaración, publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo y el siete de julio de 1999.

III.3 Dentro de sus atribuciones tiene las facultades de fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como de promover el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital y escaso.

III.4 Señala como su domicilio las oficinas de la Gerencia Regional Balsas ubicadas en Nueva Bélgica esquina Pedro de Alvarado sin número, Colonia Reforma Norte, Código Postal 62260, Cuernavaca, Morelos.

I V. "LAS PARTES" declaran que:

Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente instrumento jurídico y disposiciones contenidas en las Reglas de Operación y Lineamientos Especificos de "EL PROGRAMA".

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de "EL PROGRAMA", la obra que se detalla en la Cláusula Tercera a ejecutar por "EL ESTADO" a través de "LA CEAMA".

SEGUNDA.- Para la, realización de la obra y acción objeto del presente Anexo, se prevé una inversión total de \$ 2,383,366.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) conforme a la siguiente distribución financiera:

- "LA COMISIÓN" aportará la cantidad de \$1,191,683.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) provenientes de recursos de "EL

PROGRAMA". Dichos recursos serán ejercidos por "EL ESTADO" a través de "LA CEAMA".

- "EL ESTADO" aportará la cantidad de \$1,191,683.00.(UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) provenientes de recursos propios. Dichos recursos serán ejercidos por "EL ESTADO" a través de "LA CEAMA".

Los recursos a que se hace referencia en esta Cláusula estarán sujetos a disponibilidad presupuestal, serán ejercidos en el presente ejercicio fiscal, y destinados exclusivamente a la ejecución de la obra de agua potable señalada en la Cláusula Tercera y su ejercicio se registrá bajo la legislación federal aplicable en la materia.

Tratándose de los recursos aportados por "LA COMISIÓN"y "EL ESTADO" y "LA CEAMA" deberá observarse lo siguiente:

1. El anticipo será entregado una vez que exista el expediente unitario correspondiente, el cual debe incluir el dictamen técnico positivo emitido por la instancia normativa

2. Para la solicitud de los recursos por concepto de anticipos se requerirá copia del contrato y la factura.

3. Para la solicitud de recursos para el pago de estimaciones y finiquito de la obra se deberá soportar con la factura el cuadro resumen de los números generadores y copia del anexo fotográfico.

TERCERA.- Para el logro de los objetivos de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" establecen las siguientes metas y montos a ejecutarse en cada una de las localidades beneficiadas, durante la vigencia del presente instrumento:

MUNICIPIO		LOCALIDAD		NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, PROYECTO O ACCIÓN	METAS		AUTORIZACIÓN		MONTO TOTAL AUTORIZADO (PESOS)
CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE		UNIDAD	CANTIDAD	FECHA	NÚMERO	
020	Tepoztlán	0006	Santa Catarina.	Construcción de la línea de conducción, rehabilitación y ampliación de red de distribución.	Sistema.	1	23/03/06	UCE/AE/17/002/03/2006	2,383,366.00

NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, PROYECTO O ACCIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO (PESOS)					
	COMISIÓN	ESTADO Y CEAMA	MUNICIPIO	BENEFICIARIOS	OTRA	TOTAL
Construcción de la línea de conducción, rehabilitación y ampliación de la red de distribución.	\$ 1,191,683.00	\$1,191,683.00	0.00	0.00	0.00	\$2,383,366.00
Total	\$1,191,683.00	\$1,191,683.00	0.00	0.00	0.00	\$2,383,366.00

CUARTA.- “LA COMISIÓN”, “EL ESTADO” y la “LA CEAMA” se comprometen a:

a) Aportar los recursos en los montos y términos señalados en la Cláusula Segunda.

b) Llevar a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las obras que se ejecuten en el marco de “EL PROGRAMA”, y de las acciones de promoción y participación comunitaria, así como de los recursos aportados para el efecto.

c) Dar a conocer las Reglas de Operación y Lineamientos Específicos vigentes de “EL PROGRAMA” para el presente ejercicio fiscal.

QUINTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, “EL ESTADO” por conducto de “LA CEAMA” se compromete a:

a) Iniciar el procedimiento para la adjudicación de los contratos respectivos y/o ejecución de la obra, una vez que cuente con la documentación correspondiente de acuerdo a la ley aplicable y se compromete a ejercer las asignaciones presupuestales en el presente ejercicio fiscal.

b) Aplicar las reglas de Operación y los lineamientos que emita “LA COMISIÓN” y “LA NORMATIVA” para la correcta ejecución de las obras de “EL PROGRAMA”.

c) Ejercer los recursos asignados única y exclusivamente en las obras y acciones objeto del presente Anexo de Ejecución, observando la normatividad federal.

d) Dar cumplimiento a la normatividad técnica sobre los procesos constructivos de las obras que se ejecuten en el marco de “EL PROGRAMA”.

e) Promover en coordinación con “LA COMISIÓN”, la participación organizada de los habitantes de las localidades indígenas señaladas en la Cláusula Tercera del presente instrumento, durante el desarrollo y hasta la operación de las obras objeto del presente Anexo de Ejecución.

f) Llevar y mantener actualizado un registro específico sobre las obras construidas y las acciones de promoción y participación comunitaria implementadas.

g) Conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia toda la documentación que se genere con motivo de la ejecución de las obras y brindar todas las facilidades para que las consulten o auditen los servidores públicos federales y estatales que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

h) Designar un responsable para realizar la supervisión de los avances de la obra, reportándolos de manera quincenal al COPLADE.

i) Informar e invitar a “LA COMISIÓN” a los actos de entrega formal de las obras, así como a los responsables de su administración, operación y mantenimiento.

j) Comprobar a satisfacción de “LA COMISIÓN” y “EL ESTADO” los recursos erogados con motivo del cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución.

k) Reintegrar a “LA COMISIÓN” y a “EL ESTADO” los recursos aportados por ellas que no hayan sido devengados al cierre del ejercicio fiscal, así como aquellos que no se hubieran destinado a los fines que se establecen en el presente Anexo de Ejecución.

l) Elaborar un informe al finalizar el ejercicio fiscal sobre la ejecución de las obras en las localidades beneficiadas, el cual se presentará a “LAS PARTES”.

m) Dar seguimiento a las obras y/o acciones que se realicen e informar con la periodicidad que establecen las Reglas de Operación y Lineamientos Específicos de “EL PROGRAMA” a “LA COMISIÓN” y “EL ESTADO”, sobre los avances físicos y financieros y avalar la información para la integración del cierre de ejercicio y la cuenta pública.

SEXTA.- “LAS PARTES” manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que para el manejo y operación de “EL PROGRAMA” será obligatorio que en la papelería, documentación oficial, así como en su promoción y publicidad deberá de incluirse la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

OCTAVA.- El incumplimiento de los compromisos asumidos por cualquiera de "LAS PARTES", originará la suspensión de las ministraciones para el financiamiento de las obras, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad, para que en caso de controversia sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se sometan a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

DÉCIMA.- El presente Anexo de Ejecución se podrá revisar, adicionar o modificar por "LAS PARTES", los cambios deberán constar por escrito y entrarán en vigor el día de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre del 2006.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman en cuatro tantos originales el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis.

POR "LA COMISIÓN"

BIOL. TAMARA MARGARITA ROJAS CAMERO
DELEGADA EN EL ESTADO DE MORELOS DE LA
CDI

POR "EL ESTADO"

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI.
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
ING. ADOLFO LIZARRAGA FONTES
SECRETARIO EJECUTIVO DE "LA CEAMA"
ARQ. JAIME ALFREDO FERNÁNDEZ CRUZ.
SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE "LA CEAMA"
ING. JORGE ENRIQUE MARIANO AHUATZI LÚJAN
SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN
DE LA CEAMA.
POR "LA NORMATIVA"
ING. JORGE ÁLVARO HINOJOSA MARTÍNEZ
GERENTE REGIONAL BALSAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU DELEGADA EN EL ESTADO DE MORELOS, LA BIOL. TAMARA MARGARITA ROJAS CAMERO; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS, L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI Y EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ING. ARTEMIO CASTILLO VÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA NORMATIVA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT EN MORELOS, ING. RENÉ CARRANZA AUBRY, Y POR ÚLTIMO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TETELA DEL VOLCÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. JORGE LOZADA MARTÍNEZ, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, TEC. SUPERIOR ARACELI AGUILAR NERI, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y UNIRÁN SUS ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. "LA COMISIÓN" mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2004, dio a conocer las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", las cuales se encuentran vigentes.

II. Las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" precisan que las instancias ejecutoras podrán ser diversas dependencias, organismos federales, gobiernos de los Estados y/o municipios, con apego a lo dispuesto por la normatividad federal en materia de obra pública y a los Lineamientos Específicos de "EL PROGRAMA".

III. "LA COMISIÓN y "EL ESTADO" celebraron un acuerdo de coordinación en el que se establecen los compromisos generales de distribución y ejercicio de recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. "LA COMISIÓN" declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo del 2003.

I.2 Tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 La Bióloga Tamara Margarita Rojas Camero en su carácter de Delegada, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Ejecución en representación de "LA COMISIÓN" de conformidad con el Poder otorgado mediante Escritura Pública número sesenta y cuatro mil quinientos cuatro, de fecha quince del mes de enero del 2004, ante fe del Notario Público número 147 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, manifestando que a la fecha, dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Álvaro Obregón No. 156 Colonia Centro, ciudad de Cuernavaca en el Estado de Morelos.

II. "EL ESTADO" declara que:

II.1 El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación y detenta personalidad jurídica propia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2 El Secretario de Finanzas y Planeación y el Secretario de la Contraloría se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 25, 27 fracciones I, II y XLVI, 30 fracciones XI, XVI, XIX Y XX y 34 fracciones I, II, y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6 y 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos y 5 y 6 fracciones I, XII y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

II.3 Cuenta con los recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente Anexo de Ejecución, como se desprende del oficio número SSPP/035/2006 de fecha tres de febrero del dos mil seis, emitido por la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II.4 Señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sitio en Plaza de Armas S/n, Colonia Centro, Código Postal 62000, en Cuernavaca, Morelos.

III. "LA NORMATIVA" declara que:

III.1 Es una Dependencia del poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Anexo de Ejecución, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III.2 Su representante, el Ingeniero René Carranza Aubry, tiene las facultades para suscribir el presente documento mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1991, según se indica en el artículo 1, fracción 1, inciso d) que señala que los titulares de los Centros SCT tienen las facultades suficientes para suscribir convenios con los gobiernos de los estados, con los municipios y con las comunidades, para llevar a cabo obras en cooperación, que sean de beneficio social.

III.3 Señala como domicilio el ubicado en la carretera Cuernavaca-Tepoztlán km. 1+1200, Colonia Chamilpa, Código Postal 62190, en Cuernavaca, Morelos.

IV. "EL MUNICIPIO" declara que:

IV.1 Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, rigiendo sus actividades legales y administrativas en la ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

IV.2 En la sesión de Cabildo correspondiente se autorizó con fecha treinta de enero del 2006 a sus representantes a comprometer los recursos y la erogación de los mismos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico por parte del Ayuntamiento, así como se autorizó al Presidente Municipal y al Secretario para la suscripción del mismo.

IV.3 Señala como su domicilio, para todos los efectos emanados de este acto jurídico, ubicado en Plaza Cívica Núm. 1 Col. Centro Tétela del Volcán, Morelos.

V. "LAS PARTES" declaran que:

Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente instrumento, jurídico y disposiciones contenidas en las Reglas de Operación y Lineamientos Específicos de "EL PROGRAMA".

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de "EL PROGRAMA", la obra que se detalla en la Cláusula Tercera.

SEGUNDA.- Para la realización de la obra y acción objeto del presente Anexo, se prevé una inversión total de \$ 8,489,715.77 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 77/100 M.N.), conforme a la siguiente distribución financiera:

- "LA COMISIÓN" aportará la cantidad de \$3,489,715.77 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 77/100 M. N.) provenientes de recursos propios. Dichos recursos

serán ejercidos por "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

- "EL ESTADO" aportará la cantidad de \$4,800,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100) provenientes de recursos propios.

- "EL MUNICIPIO" aportará la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) provenientes de recursos propios.

Tratándose de los recursos aportados por "LA COMISIÓN" y "EL ESTADO" deberá observarse lo siguiente:

1. El anticipo será entregado una vez que exista el expediente unitario correspondiente, el cual debe incluir el dictamen técnico positivo emitido por la instancia normativa

2. Para la solicitud de los recursos por concepto de anticipos se requerirá copia del contrato y la factura.

TERCERA.- Para el logro de los objetivos de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" establecen las siguientes metas y montos a ejecutarse en cada una de las localidades beneficiadas, durante la vigencia del presente instrumento:

MUNICIPIO		LOCALIDAD		NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, PROYECTO O ACCIÓN	METAS		AUTORIZACIÓN		MONTO TOTAL AUTORIZADO (PESOS)
CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE		UNIDAD	CANTIDAD	FECHA	NÚMERO	
022	Tetela del Volcán	002	Hueyapan (San Andrés Hueyapan)	Continuación de la Construcción de Camino Hueyapan-Tetela del Volcán "La Espada".	km.	Km 0+000 al km 3+470 km 0+000 al km 0+420 y del km 1+180 al km 3+470	23/03/06	UCE/AE/17/003/03/2006	8,489,715.77

NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, PROYECTO O ACCIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO (PESOS)					TOTAL
	COMISIÓN	ESTADO	MUNICIPIO	BENEFICIARIOS	OTRA	
Continuación de la Construcción de Camino Hueyapan-Tetela del Volcán "la Espada"	\$3,489,715.77	\$4,800,000.00	\$200,000.00	0.00	0.00	\$8,489,715.77
Total	\$3,489,715.77	\$4,800,000.00	\$200,000.00	0.00	0.00	\$8,489,715.77

CUARTA.- “LA COMISIÓN”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a:

a) Aportar los recursos en los montos y términos señalados en la Cláusula Segunda.

b) Llevar a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las obras que se ejecuten en el marco de “EL PROGRAMA”, y de las acciones de promoción y participación comunitaria, así como de los recursos aportados para el efecto.

c) Dar a conocer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas las Reglas de Operación y Lineamientos Específicos vigentes de “EL PROGRAMA” para el presente ejercicio fiscal.

QUINTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, “EL ESTADO” a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se compromete a:

a) Iniciar el procedimiento para la adjudicación del contrato respectivo y/o ejecución de la obra, una vez que cuente con la documentación correspondiente de acuerdo a la ley aplicable y se compromete a ejercer las asignaciones presupuestales en el presente ejercicio fiscal.

b) Aplicar las Reglas de Operación y los lineamientos que emita “LA COMISIÓN” para la correcta ejecución de las obras de “EL PROGRAMA”.

c) Ejercer los recursos asignados única y exclusivamente en las obras y acciones objeto del presente Anexo de Ejecución, observando la normatividad federal.

d) Dar cumplimiento a la normatividad técnica sobre los procesos constructivos de las obras que se ejecuten en el marco de “EL PROGRAMA”.

e) Promover en coordinación con “LA COMISIÓN”, la participación organizada de los habitantes de las localidades indígenas señaladas en la Cláusula Tercera del presente instrumento, durante el desarrollo y hasta la operación de las obras objeto del presente Anexo de Ejecución.

f) Llevar y mantener actualizado un registro específico sobre las obras construidas y las acciones de promoción y participación comunitaria implementadas.

g) Conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia toda la documentación que se genere con motivo de la ejecución de las obras y brindar todas las facilidades para que las consulten o auditen los servidores públicos federales y estatales que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

h) Designar un responsable para que realice la supervisión y avances de la obra, reportándolo de manera quincenal al COPLADE.

i) Informar e invitar a “LA COMISIÓN” a los actos de entrega formal de las obras, así como a los responsables de su administración, operación y mantenimiento.

j) Comprobar a satisfacción de “LA COMISIÓN”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” los recursos erogados con motivo del cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución.

k) Reintegrar a “LA COMISIÓN” los recursos aportados por ellas que no hayan sido devengados al cierre del ejercicio fiscal, así como aquellos que no se hubieran destinado a los fines que se establecen en el presente Anexo de Ejecución.

l) Elaborar un informe al finalizar el ejercicio fiscal sobre la ejecución de las obras en las localidades beneficiadas, el cual se presentará a “LAS PARTES”.

m) Dar seguimiento a las obras y/o acciones que se realicen e informar con la periodicidad que establecen las Reglas de Operación y Lineamientos Específicos de “EL PROGRAMA” a “LA COMISIÓN” y “EL ESTADO”, sobre los avances físicos y financieros y avalar la información para la integración del cierre de ejercicio y la cuenta pública.

SEXTA.- “LAS PARTES” manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patronos solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que para el manejo y operación de “EL PROGRAMA” será obligatorio que en la papelería, documentación oficial, así como en su promoción y publicidad deberá de incluirse la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

OCTAVA.- El incumplimiento de los compromisos asumidos por cualquiera de "LAS PARTES", originará la suspensión de las ministraciones para el financiamiento de las obras, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad, para que en caso de controversia sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se sometan a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

DÉCIMA.- El presente Anexo de Ejecución se podrá revisar, adicionar o modificar por "LAS PARTES", los cambios deberán constar por escrito y entrarán en vigor el día de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre del 2006.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman en cuatro tantos originales el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis.

POR "LA COMISIÓN"

BIOL. TAMARA MARGARITA ROJAS CAMERO
DELEGADA EN EL ESTADO DE MORELOS DE LA
CDI

POR "EL ESTADO"

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR

GENERAL DEL COPLADE

LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI.

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

ING. ARTEMIO CASTILLO VÁSQUEZ

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS.

POR "LA NORMATIVA"

ING. RENÉ CARRANZA AUBRY

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT
MORELOS.

POR "EL MUNICIPIO"

C. JORGE LOZADA MARTÍNEZ.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE
TETELA DEL VOLCÁN MORELOS

TEC. SUPERIOR ARACELI AGUILAR NERI.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TETELA DEL VOLCÁN.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PARRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y
CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo a mi cargo, se ha planteado como objetivo mejorar, promover e impulsar la prestación de los servicios públicos que demanda la población y, con ello, fomentar el desarrollo social y económico sustentable, de manera que se mejore el nivel de vida de los morelenses.

Los vehículos de los Gobiernos Estatal y Municipales, que son utilizados para la prestación de determinados servicios públicos requieren ser debidamente regularizados a efecto de contar con un mayor control que les permita mejorar su desempeño ante la ciudadanía.

Que hasta el momento la gran mayoría de vehículos automotores pertenecientes a los Gobiernos Estatal y Municipales no se encuentran debidamente emplacados motivo por el cual es necesario establecer los lineamientos necesarios a efecto de regularizar tal situación.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos, con el fin de realizar los objetivos propuestos en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, la presente gestión administrativa busca establecer un sistema gubernativo eficiente y debidamente regularizado estableciendo los mecanismos necesarios que fomenten el desarrollo.

Que en este contexto, se ha considerado razonable establecer los lineamientos para emplacar los vehículos de las unidades gubernamentales que se describen, por lo que surge la necesidad de subsidiar las contribuciones que causen los vehículos de los Gobiernos Estatal y Municipales, cuando se destinan a prestar determinados servicios públicos, por concepto de Impuesto Estatal de Tenencia o Uso de vehículos, así como los derechos por servicios de control vehicular contemplados en el artículo 84 fracción II de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO EL SUBSIDIO FISCAL CORRESPONDIENTE PARA EL EMPLACAMIENTO DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AUXILIO TURÍSTICO, RESCATE, TRANSPORTE DE LIMPIA, PIPAS DE AGUA Y SERVICIOS FUNERARIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos para llevar a cabo el emplacamiento de los vehículos propiedad de los Gobiernos Estatal y Municipales que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de auxilio turístico, rescate, transporte de limpia, pipas de agua y servicios funerarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Dependencias y Entidades oficiales Estatales o Municipales que cuenten con la documentación que les permita acreditar la propiedad de las unidades vehiculares, deberán comparecer ante la Dirección General de Control Vehicular de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación a efecto de iniciar el trámite de emplacamiento para lo cual contarán con un plazo de tres meses a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Las Dependencias y Entidades oficiales Estatales o Municipales que no cuenten con la documentación que les permita acreditar la propiedad de las unidades vehiculares, deberán comparecer ante su representante jurídico a efecto de que se inicie el procedimiento no contencioso ante la autoridad Jurisdiccional competente, a fin de obtener la documentación correspondiente de cada vehículo de su propiedad.

Los entes de la administración pública señalados en el párrafo anterior, contarán con un plazo de tres meses a partir de la fecha en que obtengan la documentación correspondiente de cada vehículo de su propiedad, para iniciar el trámite de emplacamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Se otorga un subsidio fiscal a los Gobiernos Estatal y Municipales, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, en el pago de derechos por servicios prestados por la Dirección General de Control Vehicular y del Impuesto Estatal de Tenencia o Uso de Vehículos, así como del impuesto adicional respectivo, de los vehículos que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de auxilio turístico, rescate, transporte de limpia, pipas de agua y servicios funerarios, conforme a lo siguiente:

Derechos de Control Vehicular por expedición de placas, tarjetas de circulación y engomados, así como refrendos de tarjetas de circulación y engomados de automóviles, camiones y motocicletas, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2005 y años anteriores.	Hasta un 100%
Derechos de Control Vehicular por expedición de placas, tarjetas de circulación y engomados de automóviles y camiones correspondientes al ejercicio 2006.	Hasta un 60%
Derechos de Control Vehicular por expedición de placas y tarjetas de circulación de Motocicletas correspondiente al ejercicio fiscal 2006.	Hasta un 50%
Impuesto Local Sobre Tenencia o Uso de vehículos de automóviles, camiones y motocicletas correspondientes a los ejercicios 2006 y anteriores.	Hasta un 100%

ARTÍCULO QUINTO. El impuesto adicional causado por los Derechos de Control Vehicular y el Impuesto Local sobre Tenencia o Uso de Vehículos anteriormente descritos, será subsidiado en el mismo porcentaje que señala el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO. Las Dependencias y Entidades oficiales Estatales o Municipales que deseen obtener el subsidio fiscal que establece este instrumento, deberán presentar solicitud por escrito por conducto de su representante legal ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos, que contenga un listado de las unidades vehiculares manifestando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos que se presentan, así como la documentación anexa que demuestre que los muebles pertenecen a Dependencias y Entidades oficiales Estatales o Municipales y son utilizados para la prestación de los servicios públicos de auxilio turístico, rescate, transporte de limpia, pipas de agua y servicios funerarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Acuerdo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, registrando los subsidios fiscales que se otorguen.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES Y ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, EL SEÑOR GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ, EL LICENCIADO EN CONTADURÍA JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EL INGENIERO PEDRO LEETCH BALCÁZAR Y EL LICENCIADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO; GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO ADRIÁN RIVERA PÉREZ, ASISTIDO POR EL LICENCIADO LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

I.1 El Gobierno Federal, dentro de la estrategia para el nuevo federalismo, propone otorgar simultáneamente mayores ingresos y atribuciones de gasto a las Entidades Federativas en correspondencia con sus responsabilidades institucionales y sus funciones públicas. Asimismo, fortalecer a los Municipios y fomentar la descentralización de diversas acciones.

I.2 En ese orden de ideas, el H. Congreso de la Unión emitió el Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el que se menciona que dentro del ámbito presupuestario se debe fortalecer y renovar las Haciendas Públicas Estatales y Municipales con recursos de la Federación.

I.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las obras públicas que realicen las entidades federativas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que en su caso corresponda a los Municipios interesados, deberán sujetarse a las disposiciones de dicho ordenamiento legal.

I.4 Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 14, 25 fracciones I, II, VI y X; 26 fracciones I, IX, XXV y XXXIV; 27 fracciones I y X; 30 fracciones XI, XVI, XIX y XX y 34 fracciones I, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 fracciones IX, XXV y XXXV de Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 7 y 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 5 fracciones XIV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y 6 fracciones XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

I.5 Cuenta con los recursos suficientes para obligarse conforme al presente Convenio, provenientes del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES) 2005, de Inversión Federal tal y como se desprende del oficio número SFP/0206-A/2006 emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1 Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y que dentro de sus atribuciones se encuentra la relativa a proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

II.2 Con fecha 24 de febrero del año dos mil seis, se celebró Sesión de Cabildo en la cual se autorizó al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, para llevar a cabo la celebración del presente instrumento y a realizar las acciones necesarias tendientes a liberar la superficie necesaria para la construcción de la obra. Tal y como consta en el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil seis, la cual corre agregada al presente como anexo "A".

II.3 Sus representantes cuentan con la suma de facultades legales para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.4 Asimismo, se compromete a gestionar los acuerdos, permisos y licencias de Construcción que se requieran para la ejecución de la obra motivo del presente instrumento.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1 Es necesario poner en marcha una serie de acciones basadas en la conjunción de esfuerzos y trabajos entre las mismas, para coadyuvar en la consecución de los objetivos del presente instrumento jurídico.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y asimismo el alcance de las obligaciones que contraen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer la asunción de obligaciones y coordinación de acciones entre las partes, para la realización de la obra pública consistente en: CONSTRUCCIÓN DE ACCESO PUENTE SAN DIEGO, en la Colonia Delicias, de Cuernavaca, Morelos.

La obra mencionada requiere ser concluida en el menor tiempo posible, motivó por el cual "EL AYUNTAMIENTO" solicita el apoyo económico de parte de "EL GOBIERNO" para el logro del objetivo anteriormente citado. Por lo que "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a realizar las acciones necesarias a liberar la superficie necesaria para encontrarse en posibilidad de realizar la obra citada.

SEGUNDA.- INVERSIÓN. Para la ejecución de la obra pública mencionada en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, "EL GOBIERNO" se compromete a destinar la cantidad de \$3'250,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, para la realización de la obra.

TERCERA.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN. La obra a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio, quedará a cargo de "EL GOBIERNO", ajustándose a los plazos de ejecución establecidos en el programa.

Para efecto de la ejecución de la obra objeto del presente instrumento jurídico, "EL GOBIERNO" podrá realizarla ya sea por Administración Directa o a través de terceros, en este último caso, la obra se contratará bajo la modalidad procedente, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y su Reglamento, ya que la inversión que se destina para su ejecución conserva su carácter de federal.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. "EL GOBIERNO" operará los recursos destinados para la ejecución de la obra pública referida en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, obligándose a que los mismos se canalicen al objetivo de este Convenio.

QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS A CARGO DE "EL GOBIERNO". Como consecuencia del presente Convenio, "EL GOBIERNO" se compromete a:

A).- Aportar y aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento jurídico.

B).- Efectuar oportunamente las ministraciones para la ejecución de la obra a su cargo, de acuerdo al programa de ejecución.

C).- Llevar a cabo el seguimiento del avance físico y financiero de la obra a su cargo, así como la revisión de la documentación comprobatoria de las erogaciones, la cual deberá ser expedida a nombre del Gobierno del Estado de Morelos.

D).- Llevar a cabo la ejecución y supervisión técnica de la obra, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos, de conformidad con lo previsto en los proyectos, especificaciones técnicas, programas de ejecución y suministro de procedimientos respectivos.

E).- Para la supervisión de las obras "EL GOBIERNO" destinará un monto equivalente al 3% (tres por ciento) del importe total de la obra citada en la cláusula primera que precede, debiéndose llevar a cabo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos.

SEXTA.- DE LOS COMPROMISOS A CARGO DE "EL AYUNTAMIENTO". Por su parte "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

A).- Realizar las acciones necesarias para garantizar la superficie necesaria, en el menor plazo posible.

B).- Proporcionar oportunamente la documentación e información que le requiera "EL GOBIERNO", permitiendo que el personal de éste se encuentre en condiciones de llevar a cabo la ejecución de la obra mencionada en el presente instrumento.

C).- Obtener de las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, las autorizaciones y permisos que resulten necesarios para la ejecución de la obra pública, sin costo para "EL GOBIERNO".

SÉPTIMA.- DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "EL GOBIERNO" se obliga a que, en caso de no utilizar en forma total o parcial los recursos económicos establecidos en la cláusula segunda de este Convenio, o que sean desviados de! fin para el cual fueron otorgados, a devolverlos al Erario Federal, de conformidad a los lineamientos correspondientes.

OCTAVA.- RETENCIONES. "EL GOBIERNO" se obliga a retener en los contratos de Obra Pública que celebre, en su caso, el dos al millar que corresponde al Instituto de la Industria de la Construcción A.C. y el cinco al millar, que se otorgará a los Órganos Estatales de Control por los Servicios de Inspección, Control y Vigilancia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Coordinación suscrito con el Gobierno Federal en Materia de Control, Evaluación y Combate a la Corrupción.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD. En caso de que "EL GOBIERNO" y/o "EL AYUNTAMIENTO" incumplan injustificadamente con las obligaciones que contraen en el presente Convenio, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento de las partes, siempre y cuando dichas modificaciones consten por escrito y estén apegadas a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSAS. Ambas partes reconocen que las obligaciones derivadas del presente Convenio son producto de la buena fe, razón por la cual, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para interpretarlas y establecer las medidas conducentes para su correcta y homogénea aplicación. Cualquier controversia que se suscite respecto a su interpretación y debido cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. Las partes acuerdan que el personal que cada una de ellas destine para el cumplimiento y seguimiento del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que en ningún caso se podrá considerar a la otra como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá cuando se reciba la obra a plena satisfacción de las partes, siempre y cuando no se comprometan recursos de ejercicios fiscales posteriores, y no rebase la presente Administración Estatal, misma que concluye el día 30 de septiembre del año dos mil seis.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIOS. Para efectos del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL GOBIERNO". Las oficinas administrativas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ubicadas en segundo piso de Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

"EL AYUNTAMIENTO". El ubicado en la Avenida Morelos número doscientos sesenta y cinco, Colonia Centro, Código Postal 62000, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Leído que fue el presente Convenio por las partes y enteradas del alcance y contenido legal, lo firman por duplicado al margen y al calce, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos el día siete del mes de marzo del año dos mil seis.

POR "EL GOBIERNO"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

POR "EL AYUNTAMIENTO"

SEÑOR ADRIÁN RIVERA PÉREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA

SR. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

LICENCIADO LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

INGENIERO PEDRO LEETCH BALCÁZAR

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se reconoce que la salud es una condición indispensable para una auténtica igualdad de oportunidades, y se planteó como uno de los principales objetivos elevar el nivel de salud de toda la población, que incluye la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, como lo son las enfermedades visuales.

Que de acuerdo con la organización mundial de la salud, existen alrededor de 50 millones de personas con discapacidad visual, siendo un 95% de esos casos consecuencia de enfermedades prevenibles o tratables, como lo son las cataratas, retinopatía diabética, glaucoma, error refractivo y deficiencia de vitamina "A".

Que la mayoría de las enfermedades visuales están vinculadas a condiciones de rezago y pobreza, problemática que debe de enfrentarse con la participación tanto del gobierno federal como estatal en coordinación con los sectores público, privado y de la sociedad civil a efecto de implementar acciones y programas integrales que conlleven a optimizar las acciones que hoy en día llevan a cabo las instancias encargadas de la prevención y tratamiento de las enfermedades que causan discapacidad visual.

Que a través del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, este gobierno reconoció que la base del progreso estatal radica en la integridad física, emocional, mental y social de su gente y que la salvaguarda de estos aspectos del potencial humano estatal, es responsabilidad de diversas instituciones de salud coordinadas por la secretaría del ramo. Asimismo se estableció que la prestación de los servicios dará preponderancia a la promoción y prevención de la salud sin menoscabo de las acciones encaminadas a la curación y rehabilitación, en torno a las cuales girará como eje fundamental la coordinación interinstitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES VISUALES.

Artículo 1. Se crea el Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento de las Enfermedades Visuales, en adelante Consejo, como órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral de las enfermedades visuales detectadas en la población morelense.

Artículo 2. Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Propondrá políticas, estrategias y acciones de investigación prevención, diagnóstico y tratamiento integral de las enfermedades visuales detectadas en la población morelense, especialmente en aquellas que pudieran ocasionar ceguera;

II. Fungirá como órgano de consulta estatal;

III. Propondrá la coordinación de las acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado;

IV. Propondrá las medidas que considere necesarias para homologar y garantizar la cobertura, eficiencia y calidad de las acciones en su materia, incluyendo estrategias financieras para su instrumentación;

V. Impulsará la sistematización y difusión de la normatividad y de la información científica, técnica y de la salud;

VI. Promoverá la realización de actividades educativas y de investigación;

VII. Promoverá y apoyará la gestión ante las instancias públicas, sociales y privadas correspondientes de los recursos necesarios para la adecuada instrumentación y operación de las acciones que impulse, y

VIII. Expedirá su reglamento interno, en el cual se detallarán las reglas para su integración y funcionamiento.

Artículo 3. El Consejo se integrará por:

I. El Secretario de salud, quien lo presidirá;

II. El Director de los Servicios de Salud de Morelos, quien fungirá como Vice-Presidente del Consejo;

III. El Director de Atención a la Salud de los Servicios de Salud de Morelos, como Secretario Técnico;

IV. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud;

V. El Director General del Instituto Nacional de Salud Pública, y

VI. El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Morelos.

Los cargos de los integrantes del Consejo son honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por su intervención en éste o en las actividades que de él emanen.

Artículo 4. El Presidente podrá invitar a formar parte del Consejo, con carácter de vocales, a:

I. Organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio, que realicen actividades relacionadas con la funciones del Consejo y estén constituidas de conformidad con la normatividad aplicable, e

II. Instituciones u organizaciones estatales, nacionales o internacionales, públicas o privadas de carácter médico, científico o académico, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto del Consejo.

Cada uno de los vocales que el Presidente del Consejo invite a integrarse a dicho órgano, deberán representar a una organización o institución distinta, en la que la mayoría de sus miembros sean integrantes de la Administración Pública Estatal, con el propósito de favorecer la pluralidad.

Artículo 5. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Vice-Presidente. Los demás integrantes titulares podrán designar un suplente, el cual deberá tener nivel jerárquico inmediato inferior al de los primeros.

Artículo 6. El Consejo sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año, para lo cual se requerirá de la presencia de la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría de los integrantes presentes, siempre que el voto mayoritario corresponda a los integrantes de la Administración Pública Estatal y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 7. El presidente podrá determinar la creación de los comités que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con el objeto del Consejo, con carácter permanente o transitorio y en los cuales podrán participar, además de los miembros del órgano colegiado, otras organizaciones no representadas en el mismo, a invitación, según el caso, del Presidente del propio Consejo o el Coordinador del comité que corresponda.

Al frente de cada comité habrá un coordinador designado por el Presidente del Consejo a propuesta del Vice-Presidente.

El coordinador de cada comité podrá, a su vez, establecer al interior del mismo, los grupos de trabajo que estime pertinentes para el desarrollo adecuado de las tareas que le hayan sido encomendadas.

Los representantes titulares dentro de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que disponga el Reglamento Interno del Consejo.

Los representantes titulares dentro de los comités y grupos de trabajo podrán designar a sus suplentes los cuales, en todo caso, deberán ser de nivel jerárquico inmediato inferior al de los primeros.

Para la celebración de las sesiones de los comités y grupos de trabajo, se seguirán las mismas reglas de quórum y votación del Consejo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este instrumento.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo expedirá su Reglamento Interno en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintitrés días de agosto de dos mil seis.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS.

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO
C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
SECRETARIO DE SALUD

DR. ANTONIO CAMPOS RENDÓN
RÚBRICAS.

**SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD**

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de vestuario, uniformes y blancos de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46063001-001-06	\$ 1,500.00 CompraNet: \$1,400.00	27/09/2006	22/09/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	28/09/2006 08:00 horas	16/10/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Bata blanca para caballero	583	Pieza
2	0000000000	Bata blanca para dama	378	Pieza
3	0000000000	Bata azul marino para caballero	22	Pieza
4	0000000000	Blazer para dama azul marino	1,459	Pieza
5	0000000000	Blusa para dama	940	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Servicios de Salud de Morelos, Callejón Borda Número 3, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Teléfono 01 777 318-80-63, de lunes a viernes, de 08:00 a 15:00 horas.
- La forma de pago es: En la Subsecretaría de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez esq. Himno Nacional, Colonia Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos, de las 09:00 a las 14:30 hrs, en días hábiles y posteriormente al pago, con el recibo presentarse en el Departamento de Adquisiciones para recoger sus bases.
- En compraNet a través del sistema de pago en la Institución Bancaria HSBC, a favor de Tesorería General Gobierno del Estado de Morelos, con número de cuenta: 04013495659 Clabe 0215400401349565503; mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de septiembre de 2006 a las 10:00 horas en el Aula de usos múltiples de los Servicios de Salud de Morelos.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas se efectuará el día 28 de septiembre de 2006 a las 08:00 horas, mismo recinto.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 16 de octubre de 2006 a las 10:00 horas, mismo recinto.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén Central de los Servicios de Salud de Morelos, de lunes a viernes y de 08:00 a 13:00 hrs.
- Plazo de entrega: Veinte días después de haber formalizado el contrato.
- El pago se realizará: A mes vencido, después de recibida la documentación correspondiente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CUERNAVACA, MORELOS, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006.
LIC. JOSÉ ROBERTO LÓPEZ CARDOSO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LICENCIADO EN CONTADURÍA JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, DEL SECRETARIO DE TURISMO, LICENCIADO MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD, DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, INGENIERO PEDRO LEETCH BALCÁZAR Y DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ADRIÁN RIVERA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SEÑOR LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I.- Una de las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, es consolidar el desarrollo de la actividad turística como una parte esencial de las estrategias del desarrollo regional, mediante una mejor asignación de los recursos públicos y privados en las regiones turísticas.

Por ello, entre las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con fecha veintiocho de septiembre del dos mil uno, se encuentra la instrumentación de acciones concretas que se traducen en la creación de la infraestructura necesaria para proyectar al Estado como un destino alternativo para el mercado nacional e

internacional, contribuyendo al logro de los objetivos sectoriales de empleos, divisas y desarrollo regional; su orientación hacia los destinos y regiones definidas como prioritarias; la elevación de la competitividad, la calidad y rentabilidad de los productos turísticos, la concertación y coordinación de las acciones sectoriales tanto al interior del sector público como con los otros niveles de gobierno y con el sector privado.

II.- Con fecha once de abril del dos mil cinco el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebraron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, con el objeto de reasignar recursos federales para coordinar la participación en materia de Promoción y Desarrollo Turístico; determinando la aportación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el ejercicio fiscal 2005, su aplicación, los compromisos asumidos y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

III.- Con fecha veinte de octubre del año dos mil cinco se celebró Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en el cual se establecieron los recursos adicionales para desarrollar obras complementarias para el desarrollo y promoción turística.

DECLARACIONES.

I.- DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

1. El Estado de Morelos es libre y soberano, formando parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 14, 25, 26, 27, 28 bis, 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

3.- Cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento del presente Convenio, como se desprende del oficio número ST/DGCyDA/1636/2005 de fecha 15 de diciembre del 2005, emitido por la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Turismo.

4.- Señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Avenida Morelos Sur número 187, Colonia Las Palmas, en Cuernavaca, Morelos, código postal 62050.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal de del Estado de Morelos.

2.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades legales para obligarse, mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones IX y LX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

3.- Entre los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha doce de mayo del dos mil cuatro, se establece como una de las prioridades el Fomento Turístico y para ello se plantea como objetivo la promoción y difusión de Cuernavaca en todo el país, la región centro-sur de América, los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Japón y cinco países de Europa.

4.- Con fecha dos de diciembre del presente año, se celebró sesión ordinaria de cabildo, en la cual se autorizó a sus representantes para suscribir el presente instrumento.

5.- Señala como su domicilio para los efectos del presente Instrumento, el ubicado en Avenida Morelos Número 265, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

Las partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan y se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto coordinar la participación entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" en el desarrollo del Programa denominado "Rescate de

la Imagen Urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Cuernavaca", en lo sucesivo "EL PROGRAMA", dentro del cual se encuentra considerada la ejecución de la obra de infraestructura y rehabilitación de imagen urbana suscrita en el anexo técnico que se manda agregar al presente instrumento como "Anexo A" y que forma parte integrante del mismo.

Las partes se comprometen a asegurar la efectividad del presente Instrumento, determinando las aportaciones que efectuarán ambos ordenes de Gobierno durante el ejercicio fiscal 2005, su aplicación, los compromisos que asuman sobre el particular, así como los mecanismos para el control, vigilancia y evaluación en la aplicación de los recursos.

SEGUNDA.- APORTACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará recursos para "EL PROGRAMA", por la cantidad de \$ 5'745.807.41 (CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 41/100 M.N.) de los cuales \$ 1,840,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N), corresponden a la aportación hecha por la federación en virtud del Convenio descrito en el antecedente II del presente instrumento y la cantidad de \$ 3'905.807.41 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 41/100 M.N.) de inversión estatal.

TERCERA.- APORTACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO". "EL AYUNTAMIENTO" destinará para la realización de "EL PROGRAMA", la cantidad de \$ 5'140,000.00 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en especie. y de acuerdo a los trabajos de "EL PROGRAMA" que se mencionan en el "Anexo A" de este instrumento.

CUARTA.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y las aportaciones de "EL AYUNTAMIENTO" señaladas en las Cláusulas Segunda y Tercera, se destinarán única y exclusivamente a la ejecución de "EL PROGRAMA", por lo que no podrán darle un uso diverso al fin para el cual están destinadas, no pudiendo traspasarse a otros conceptos de gasto y serán registrados conforme a la naturaleza, sea de capital o corriente.

QUINTA.- LINEAMIENTOS DE EJECUCIÓN DE "EL PROGRAMA". Para la ejecución de "EL PROGRAMA", las partes se sujetarán a lo siguiente:

a) La planeación y evaluación operativa de "EL PROGRAMA" estará a cargo del Comité Técnico Consultivo de Obra, que estará integrado de la siguiente forma:

De "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se integrará por:

- La Subsecretaría de Obras Públicas y la Dirección General de Obras Públicas, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- La Dirección General de Inversión y Deuda Pública, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- La Dirección General de Programas y Contraloría Social dependiente de la Secretaría de la Contraloría; y
- La Dirección General de Desarrollo Turístico, dependiente de la Secretaría de Turismo.

De "EL AYUNTAMIENTO" se integrará por:

- La Dirección de Obras Públicas Municipal;
- El Síndico;
- La Tesorería Municipal; y
- La Contraloría Municipal.

Así como un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

b) Dicho Comité será integrado para llevar a cabo los fines del presente Convenio, y sus decisiones serán tomadas en sesión por el voto de la mayoría de sus integrantes.

c) Las modificaciones programático-presupuestarias que eventualmente se requieran para la adecuada ejecución de "EL PROGRAMA", se realizarán por acuerdo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" a través del Comité Técnico Consultivo de Obra, siempre y cuando no se alteren los fines a que se refiere la Cláusula Cuarta anterior.

d) Los asuntos no previstos, así como la resolución de situaciones contingentes, se dirimirán entre las partes a través de este Comité.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Como consecuencia del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

a) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, atendiendo a los lineamientos del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos señalado en el antecedente II.

b) Llevar a cabo el seguimiento del avance físico y del ejercicio presupuestal de "EL PROGRAMA", así como la revisión de la documentación comprobatoria de las erogaciones, la cual deberá ser expedida a nombre del Gobierno del Estado de Morelos y aprobada por la Secretaría de Turismo, observando las disposiciones legales de carácter federal y estatales aplicables.

c) Llevar a cabo la ejecución y supervisión técnica de la obra, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, de conformidad con lo previsto en los proyectos y especificaciones técnicas, así como los programas de ejecución, suministro y procedimientos para llevarlos a cabo.

d) Destinar para la Supervisión de las obras, un monto equivalente al 3 % del importe de las obras realizadas con recursos de su aportación, debiéndose llevar a cabo a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

e) Destinar para los gastos de administración por la ejecución un monto equivalente al 1% de los recursos aportados, los cuales serán administrados por la Secretaría de Turismo, conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta del Convenio de fecha once de abril de dos mil cinco, citado en el antecedente II de éste instrumento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO". "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

a) Aportar en especie la cantidad a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento.

b) Presentar constancia del valor de los trabajos efectuados y previstos como aportaciones en especie a "EL PROGRAMA" mediante el avalúo efectuado por el Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBRAS).

c) Participar en la evaluación que de "EL PROGRAMA", realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Turismo, respecto de las acciones que lleve a cabo conforme al "Anexo A".

d) Proporcionar oportunamente la documentación e información que le requieran, tanto la Secretaría de la Función Pública como "EL GOBIERNO DEL ESTADO", permitiendo al personal de éstas, las visitas de fiscalización que en ejercicios de sus respectivas atribuciones lleven a cabo en el sitio de la obra.

e) Obtener, de las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, las autorizaciones, permisos o asesoría técnica que resulten necesarios para la ejecución de las obras públicas a cargo de ambos órdenes de Gobierno.

f) Permitir al personal que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el acceso a los lugares de ejecución de "EL PROGRAMA".

g) Proporcionar los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedando estos bajo su absoluta responsabilidad civil, penal, laboral y administrativa, no existiendo relación alguna entre estos y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que en ningún caso se entenderá a este último como patrón sustituto o responsable solidario.

OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos que se aporten para la ejecución de "EL PROGRAMA", corresponderá a los órganos estatal y municipal de control conforme al ámbito de sus atribuciones y competencias.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará a la Secretaría de la Contraloría un monto equivalente al dos al millar del total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos de la legislación vigente.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Estatal en que, en su caso, incurran ambas partes, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos federales transferidos, serán sancionados en los términos de la legislación federal.

NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LAS MINISTRACIONES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá suspender la radicación de los recursos previstos en este Convenio a la ejecución de "EL PROGRAMA", cuando la Secretaría de la Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" verifique que dichos apoyos se destinan a fines distintos a los

previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA.- MODIFICACIONES O ADICIONES. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Ambas partes reconocen que las obligaciones derivadas del presente Convenio, son producto de la buena fe, razón por la cual, en el ámbito de sus respectivas competencias están facultadas para interpretar las estipulaciones en él contenidas y establecer las medidas conducentes para su correcta y homogénea aplicación. Cualquier controversia que se suscite respecto a su interpretación y debido cumplimiento, serán resueltas en el seno del Comité Técnico Consultivo de Obra a que se refiere la cláusula Quinta del presente instrumento y en caso de subsistir, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en la ciudad de Cuernavaca, renunciando las partes en forma expresa, al fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman de conformidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA.

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD.

SECRETARIO DE TURISMO.

ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS.

SR. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

DE CUERNAVACA, MORELOS

RÚBRICAS.

ANEXO "A" DEL CONVENIO DE
COORDINACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO
TURÍSTICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE,
EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO
EL SECRETARIO DE TURISMO, LICENCIADO
MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD, A QUIEN
EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO
"EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA
PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS,
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL
SEÑOR ADRIÁN RIVERA PÉREZ, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO
SE LE DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO.

LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y
REHABILITACIÓN DE IMAGEN URBANA DEL
PROGRAMA DENOMINADA " RESCATE DE LA
IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA
CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS",
CONSISTEN EN:

APORTACIÓN DEL ESTADO	
Obras de Infraestructura e Imagen Urbana	IMPORTE (PESOS)
Habilitación de Módulo de Información Turística	\$ 445,807.41
Iluminación artística de la Catedral de Cuernavaca	\$ 3'300,000.00
Iluminación artística de calle Hidalgo	\$ 1'500,000.00
2ª Etapa de santa María Ahuacatitlán	\$ 500,000.00
Monto total de la aportación	\$ 5'745,807.41

APORTACIÓN DEL MUNICIPIO	
Acometida y gastos de operación de los proyectos de Iluminación Artística en Catedral y calle Hidalgo	
Obras de Infraestructura e Imagen Urbana	IMPORTE (PESOS)
Encarpetamiento asfáltico en Av. Poder Legislativo (entre calles Nueva Italia y Vicente Estrada Cajigal)	\$ 1'431,182.65
Encarpetamiento asfáltico en Av. Poder Legislativo (entre calles Gustavo Gómez Azcarate y Vicente Estrada Cajigal)	\$ 932,384.64
Encarpetamiento asfáltico en Av. Domingo Diez (entre Av. Paseo del conquistador y calle Nueva Italia)	\$ 1'146,698.56
Reencarpetamiento de la calle Hermenegildo Galeana	\$ 1'278,249.80
Balizamiento de la calle Hermenegildo Galeana	\$ 155,345.80
Balizamiento de la Av. Poder Legislativo	\$ 196,138.55
Monto total de la aportación	\$ 5'140,000.00

ESTRUCTURA FINANCIERA	APORTACIONES		
	ESTADO	MUNICIPIO	IMPORTE TOTAL
Infraestructura turística 2005	5'745,807.41	5'140,000.00	10'885,807.41

Enteradas las partes del Contenido y alcance legal del presente Instrumento, lo ratifican desde este momento y lo firman en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD

SECRETARIO DE TURISMO

POR EL H. AYUNTAMIENTO

SEÑOR ADRIÁN RIVERA PÉREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA, MORELOS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO "A" DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSCRITO CON FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE TURISMO, LICENCIADO MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR LAURO SALAZAR GARRIDO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL BIÓLOGO JORGE DÍAZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha once de abril del dos mil cinco el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebraron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, con el objeto de reasignar recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar la participación del Poder Ejecutivo Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en materia de promoción y desarrollo turístico; determinando la aportación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el ejercicio fiscal 2005, su aplicación, así como, los compromisos asumidos y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

II.- Con fecha veinte de octubre del año dos mil cinco el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebraron un Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en el cual se establecieron recursos adicionales para desarrollar obras complementarias para el desarrollo y promoción turística.

III.- Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil cinco, el Gobierno del Estado de Morelos y el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, celebraron un Convenio de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico, con el objeto de coordinar la participación entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" en el desarrollo del Programa 4ª Etapa de Rehabilitación y Mejoramiento de la Imagen Urbana de Tepoztlán, Pueblo Mágico.

IV.- Forma parte integrante del Convenio de Coordinación señalado en la declaración que antecede, el anexo "A", en el cual se detallan las Obras de Infraestructura y Rehabilitación de Imagen Urbana de la Cuarta Etapa de Rehabilitación y Mejoramiento de la Imagen Urbana de Tepoztlán Pueblo Mágico, objeto del Convenio citado en el antecedente que precede.

DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

I.- Reconocen, reproducen y ratifican las declaraciones vertidas en el Convenio de Coordinación citado en el Antecedente III del presente Convenio.

II.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Convenio de Coordinación referido en el Antecedente III, "LAS PARTES" convinieron la posibilidad de modificarlo o adicionarlo debiendo constar las mismas por escrito y obligando a los signatarios a partir de su firma.

III.- Mediante oficio SSOP/DGIS/796/2006 de fecha cinco de julio del año dos mil seis, el Arquitecto Carlos F. Mancillas Moyshent, Director General de Infraestructura y Servicios dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, informa que de acuerdo a la distribución de recursos para el Convenio de Coordinación celebrado con fecha veinticuatro de octubre del dos mil cinco y al Proyecto de Obra se realizaron los trabajos en la Calle Olvido del Tramo Avenida 5 de Mayo al Tramo Guadalupe Rojas, por un monto de \$1,249,999.97 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.). Lo anterior con el objeto de realizar la modificación al anexo "A" del Convenio de Coordinación referido en el Antecedente IV del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES", convienen en modificar el anexo "A" referido en la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico, en el apartado de localización tercer recuadro para quedar como sigue:

LOCALIZACIÓN	OBRAS
Marca Turística en Barrios de la cabecera municipal	<p>Fabricación e Instalación de 10 letreros informativos dobles, de lámina galvanizada cal. 18 de 1.78 X 0.475 m. y de 1.78 X 0.40 m. colocados uno sobre otro.</p> <p>Fabricación e instalación de una veleta para kiosco a base de estructura de cobre, con la leyenda "Tepoztlán, Pueblo Mágico".</p> <p>Fabricación e Instalación de 22 letreros en base de granito de 25.50 X 40.50 cm y ¾" de espesor, acabado pulido con letras en bronce resaltadas y logo tipo rehilete en mosaico bizantino de colores.</p>
Calles Centro Histórico	<p>Remozamiento de fachadas, Consistente en</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retiro y restitución de aplanados • Suministro y aplicación de pintura en muros • Retiro de elementos arquitectónicos que contaminen visualmente.
Calle Olvido (Tramo calle 5 de mayo – calle Guadalupe Rojas)	<ul style="list-style-type: none"> • Demoliciones de empedrado • Red de drenaje • Red de Agua Potable
Calle Artesanos (Tramo calle 5 de mayo - calle Allende)	<ul style="list-style-type: none"> • Restitución de empedrado • Banquetas y guarniciones
Exconvento de la Natividad	<p>Iluminación del inmueble a base de suministro e instalación de proyectos, lámparas de descarga aditivos metálicos, lámparas de vapor de sodio alta presión, lámparas fluorescentes y lámparas de aditivo metálico, colocadas en acceso al atrio, capilla abierta fachada principal, muros y azotea de Exconvento.</p>

SEGUNDA.- "LAS PARTES", acuerdan que el presente Convenio Modificatorio, no implica novación de ninguna especie, por lo que subsisten todas las demás obligaciones estipuladas en el Convenio citado en el Antecedente número III del presente instrumento.

TERCERA.- El presente Convenio Modificatorio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma.

CUARTA.- "LAS PARTES" aceptan y reconocen que cualquier controversia en cuanto a la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, lo resolverán de conformidad a lo señalado en el Convenio citado en el Antecedente III, del presente acto jurídico.

Leído que fue el presente instrumento y advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman de conformidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil seis.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD

SECRETARIO DE TURISMO

POR "EL AYUNTAMIENTO"

PROFR. LAURO SALAZAR GARRIDO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE TEPOZTLÁN, MORELOS

BIÓLOGO JORGE DÍAZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

RÚBRICAS.

**OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL**

Convocatoria: 014

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la Adquisición de Vehículos para la Procuraduría General de Justicia y la Subsecretaría de Readaptación Social de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46062001-014-06	\$ 1,500.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	26/09/2006	25/09/2006 10:00 Horas	No habrá visita a instalaciones	27/09/2006 10:00 Horas	29/09/2006 08:00 Horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C060200000	Vehículo sedan, 4 cilindros, transmisión manual, 5 velocidades con aire acondicionado	5	Vehículo
2	C060200000	Vehículo sedan, 4 cilindros, transmisión manual, 5 velocidades con aire acondicionado, equipado para patrulla	1	Vehículo
3	C060200000	Vehículo sedan, 4 cilindros, transmisión manual, 5 velocidades, equipado	2	Vehículo

- Ø Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Morelos Sur Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01 777 314 43 82, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8 a 14:00 horas. La forma de pago es: en la Subsecretaría de Ingresos Ubicada en Boulevard Benito Juárez, esquina Himno Nacional. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Ø La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de Septiembre del 2006 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, ubicado en: Av. Morelos Sur Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- Ø El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 27 de septiembre del 2006 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, Av. Morelos Sur, Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- Ø La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 29 de septiembre del 2006 a las 08:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, Av. Morelos Sur, Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- Ø El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- Ø La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Ø No se otorgará anticipo.
- Ø Lugar de entrega: Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Callejón Dolores s/n Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos.
- Ø Plazo de entrega: de lunes a viernes en el horario de entrega de 9:00 a 13:00 horas.
- Ø El pago se realizará: 15 días hábiles posteriores a partir de la recepción de la factura, que deberá entregarse en la Oficina de la Coordinación del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública, ubicado en la calle 20 de Noviembre número 1, Esquina Xala, Colonia Santamaría Ahuacatlán, C.P. 62100 Cuernavaca, Morelos.
- Ø Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Ø Monto de la garantía de sostenimiento de la oferta: 5% del monto total sin incluir el IVA.

CUERNAVACA, MORELOS, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.

L.A.E. JORGE MARIO ARREGUI URIBE

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL
RÚBRICA.

**OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL**

Convocatoria: 015

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la Adquisición de Equipo de Cómputo para la Procuraduría General de Justicia, y la Subsecretaría de Readaptación Social, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46062001-015-06	\$ 1,500.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	26/09/2006	25/09/2006 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	27/09/2006 12:00 horas	29/09/2006 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C060200000	Computadora de Escritorio tipo PC2	170	Equipo
2	C060200000	Impresora Láser	45	Equipo
3	C060200000	Impresora de Matriz	121	Equipo

- Ø Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Morelos Sur Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01 777 314 43 82, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8 a 14:00 horas. La forma de pago es: en la Subsecretaría de Ingresos Ubicada en Boulevard Benito Juárez, esquina Himno Nacional. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Ø La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de septiembre del 2006 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, ubicado en: Av. Morelos Sur Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- Ø El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 27 de septiembre del 2006 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, Av. Morelos Sur, Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- Ø La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 29 de septiembre del 2006 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, Av. Morelos Sur, Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- Ø El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- Ø La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Ø No se otorgará anticipo.
- Ø Lugar de entrega: Almacén General de Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos
- Ø Plazo de entrega: de lunes a viernes en el horario de entrega de 9:00 a 13:00 horas.
- Ø El pago se realizará: 15 días hábiles posteriores a partir de la recepción de la Factura, que deberá entregarse en la Oficina de la Coordinación del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública, ubicado en la calle 20 de noviembre número 1, Esquina Xala, Colonia Santamaría Ahuacatlán, C.P. 62100 Cuernavaca, Morelos
- Ø Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Ø Monto de la garantía de sostenimiento de la oferta: 5% del monto total sin incluir el IVA.

CUERNAVACA, MORELOS, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.

L.A.E. JORGE MARIO ARREGUI URIBE
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- Secretaría de Educación.- Colegio de Educación Profesional Técnica.- Conalep Morelos.- Dirección General.

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Americas, Don Benito Juárez García".

Cuernavaca, Mor; 21 de julio del 2006.

Of. de ref. DGCM/710/2006

ING. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 25 fracción I y 26 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 1, 4 y 5 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, solicito a Usted tenga a bien girar las instrucciones correspondientes para la publicación del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado, lo siguiente:

El Consejo de Información Clasificada del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos queda conformado de la siguiente manera:

Presidente del Consejo:	Director General de la Institución
Coordinador del Consejo:	Subdirector de Informática
Secretario Técnico del Consejo:	Subdirector de Formación Técnica, Capacitación, Vinculación y Promoción
Encargado de la Unidad de Información de la Institución:	Asesor Jurídico
Órgano de Vigilancia:	Comisario Público adscrito a la Institución.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Conalep, una profesión para la Vida"

BIOL. MAURO DE JESÚS GONZÁLEZ PACHECO
DIRECTOR GENERAL DE CONALEP MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal, Cuernavaca, Mor.

C. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 24 FRACCIÓN IV, 38 FRACCIÓN IV, 41 FRACCIÓN I, 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y
CONSIDERANDO

Esta administración pública municipal desde el inicio de su gestión constitucional ha tenido como premisa fundamental, la de incluir en todas sus acciones y programas a los diversos sectores productivos de la sociedad cuernavacense, a través de las diversas asociaciones que los representan, a la vez que se da cumplimiento a lo que mandatan las leyes federales y estatales.

En consecuencia, este Ayuntamiento se dio a la tarea de crear el Consejo Consultivo de Turismo de Cuernavaca, órgano de consulta en materia de promoción y desarrollo de la actividad turística, a fin de que coadyuve con la autoridad municipal para brindar más y mejores servicios a la población en su conjunto, en el ámbito de su competencia.

Ahora bien, para ello es importante que dicho Consejo, para optimizar sus acciones realice sesiones de manera continua, llevando un orden en ello, por tanto es importante que este Consejo Consultivo –COCTUR-, cuente con su Reglamento, en el que se establezcan entre otras cosas, los tiempos en que deberá de sesionar, grupos de trabajo, toma de acuerdos o decisiones, etc., respetando la estructura con la que fue creada, misma que es incluyente al citar entre los miembros del Consejo, a representantes de agrupaciones de los sectores productivos de la ciudad, además de establecer las atribuciones y funciones de sus integrantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cabildo ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el "Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca, Morelos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como lo señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, transcríbese el "Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca, Morelos" en el acta de la presente sesión y mándese publicar en los medios conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Turismo y Fomento Económico y a las demás dependencias involucradas a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación en Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "Presidente Benito Juárez", del Recinto Municipal de Cuernavaca, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil seis.

C. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO
Presidenta Municipal

C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
Síndico Municipal

C.C. Regidores del Ayuntamiento de Cuernavaca

C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA
Secretario del Ayuntamiento

En consecuencia, remítase a la Ciudadana Norma Alicia Popoca Sotelo, Presidenta Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal, Cuernavaca, Mor.

C. ING. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y 70 Y 74 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, Y

CONSIDERANDO

Que la presente administración pública municipal desde el inicio de su gestión constitucional ha tenido como premisa fundamental, la de incluir en todas sus acciones y programas a la ciudadanía cuernavacense así como a las diversas asociaciones que representan a los diferentes sectores productivos en el Municipio.

En consecuencia, de conformidad con la legislación que rige los destinos de los Municipios, se contempla la creación de diversos Consejos que coadyuven con la autoridad municipal para brindar mas y mejores servicios a la población en su conjunto, es así como el Consejo Consultivo de Turismo, es un órgano que participa de manera activa con propuestas que permiten optimizar las acciones de la presente administración.

Ahora bien, para ello es importante que dicho Consejo, para optimizar sus acciones realice sesiones de manera continua, ello con el objeto de alcanzar los objetivos para lo cual fue creado, con funciones de órgano de consulta, por tanto es importante que cuente con la normatividad que rija su funcionamiento, esto es, que establezca de manera puntual los tiempos en que deberá de sesionar, asimismo es importante que su estructura contemple la inclusión de miembros que tengan como finalidad mejorar en su funcionamiento, esto en beneficio de la sociedad cuernavacense y muy en especial a los turistas que visitan nuestra Ciudad.

Que en diversas sesiones ordinarias y extraordinarias de fechas 2 de marzo, 4 y 18 de mayo del año en curso, los integrantes del Consejo Consultivo de Turismo, aprobaron las modificaciones al Acuerdo que creó dicho Consejo, solicitando posteriormente a este Cabildo, su aprobación, para que su integración y funcionamiento vaya acorde a la norma, modificaciones que se aprobaron con fecha diecinueve de agosto del año en curso.

Ahora bien, los integrantes del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca, Morelos, tuvieron a bien trabajar en un proyecto de Reglamento Interior del citado órgano de consulta, siendo el resultado de esos trabajos el documento que hoy presentan a la consideración de este Cabildo, para su aprobación.

En ese sentido y una vez revisado el proyecto en cita, este Cabildo considera viable el mismo, por lo que se procederá a su aprobación, en los términos que la legislación en la materia nos obliga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO
CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE
CUERNAVACA, MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para todos y cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca, Morelos y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de dicho Consejo.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca, Morelos, es un órgano de gestión, asesoría y consulta del Ayuntamiento de Cuernavaca, en materia turística.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.

II.- COCTUR O CONSEJO: El Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

III.- LEY: La Ley de Fomento y Promoción al Turismo del Estado de Morelos.

IV.- PRESIDENTE: El Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca y Presidente del COCTUR.

V.- REGLAMENTO: El Reglamento de Turismo Municipal.

VI.- REGLAMENTO INTERIOR: El Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

VII.- SECRETARÍA: La Secretaría de Turismo y Fomento Económico del Ayuntamiento de Cuernavaca.

VIII.- SUBSECRETARÍA: La Subsecretaría de Turismo, dependiente de la Secretaría.

Artículo 4.- El domicilio oficial del Consejo será el mismo de la Subsecretaría, pero la sede operativa y de sesiones o reuniones de trabajo, podrá variar por acuerdo del Consejo, en sesión ordinaria.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL
CONSEJO

Artículo 5.- De conformidad al Artículo 3 del Acuerdo que lo crea, el Consejo se integra de la siguiente manera:

I.- El Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Cuernavaca, como Presidente;

II.- El Secretario de Turismo y Fomento Económico del Ayuntamiento, como Vicepresidente;

III.- El Subsecretario de Turismo del Ayuntamiento, como Secretario Técnico;

IV.- El Regidor de la Comisión de Turismo del Ayuntamiento;

V.- El Regidor de Desarrollo Económico del Ayuntamiento;

VI.- El Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Morelos;

VII.- El Presidente del Consejo Empresarial Turístico de Morelos (CETUR);

VIII.- El Delegado en Cuernavaca de la Asociación de Hoteles del Estado de Morelos (AHEM);

IX.- El Presidente de la Cámara Nacional de Restaurantes y Alimentos Condimentados en el Estado de Morelos (CANIRAC);

X.- El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca (CANACO CERVYTUR);

XI.- El Presidente de la Asociación de Discotecas y Centros de Espectáculos y Bares del Estado de Morelos (ADICE);

XII.- Un Representante de la Cámara Nacional de Auto Transporte de Pasaje y Turismo (CANAPAT);

XIII.- El Presidente de la Asociación de Institutos para la Enseñanza del Español en Cuernavaca (AIPEC);

XIV.- El Presidente del Consejo Estatal Integrador de ONG's de Morelos;

XV.- Un Representante de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (U.A.E.M.);

XVI.- El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Morelos (CCE);

XVII.- El Presidente de la Asociación de Institutos y Escuelas Particulares del Estado de Morelos (AIESPEM);

XVIII.- Un Representante de la Alianza de Transportistas del Estado de Morelos, y

XIX.- Un Representante del Centro Histórico, elegido por el Consejo, cuyo período durará un año.

Los miembros señalados en las fracciones IV a XIX, tendrán la calidad de Vocales.

Respecto del Integrante señalado en la fracción XIX, éste será elegido por los integrantes del sector social del Consejo, señalados en las fracciones VII a XVIII, de este artículo.

Según los asuntos a tratar, el Consejo podrá invitar, a través del Secretario Técnico, a servidores públicos, personas físicas e instituciones que estime convenientes, siempre que tengan competencia o interés, cuya opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución del asunto a tratar. Dichos invitados sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 6.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 7.- Los cargos del Consejo son honoríficos y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño. De igual forma, los integrantes señalados en las fracciones VII a XIX, del artículo 5 del presente Reglamento, no podrán considerar como patrón al Ayuntamiento.

Artículo 8.- Los miembros del consejo señalados en las fracciones VII a XIX, del artículo 5 del presente reglamento, durarán en su cargo desde la fecha de su nombramiento, hasta la revocación o sustitución por el organismo que lo designa.

Artículo 9.- El Consejo, dentro de sus funciones y atribuciones, tiene la responsabilidad de conocer, atender y sugerir la resolución de los asuntos en materia turística que le presente el Ayuntamiento, contando para ello con la participación de las dependencias estatales y municipales, así como de diversos sectores de la sociedad cuernavaquense, con el objeto de definir los lineamientos y parámetros que regulen la actividad turística del Municipio de Cuernavaca.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I.- Ser el órgano de consulta del Ayuntamiento, en materia de turismo, emitiendo las recomendaciones pertinentes a los asuntos encomendados;

II.- Desempeñar las comisiones que se le encomienden;

III.- Presentar al Cabildo, a través de su Vicepresidente, las recomendaciones, sugerencias, estudios y proyectos que crean pertinentes para fortalecer el sector turismo en el municipio;

IV.- Celebrar puntualmente sus sesiones ordinarias de acuerdo al calendario aprobado y las extraordinarias de acuerdo a la convocatoria emitida;

V.- Elegir al Representante del Centro Histórico, de entre la terna propuesta por representantes de diversas organizaciones sociales ubicadas en el Centro Histórico, y

VI.- Las demás que la Ley, el Reglamento, el presente Reglamento Interior y el Ayuntamiento le encomienden.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 11.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes funciones:

I.- Convocar a las sesiones del Consejo y a las reuniones de trabajo del Comité Técnico, previo acuerdo con el Presidente y en su caso, con el Vicepresidente.

II.- Emitir el orden del día.

III.- Llevar la lista de asistencia de los participantes.

IV.- Ser moderador de las reuniones de trabajo.

V.- Levantar un acta de las sesiones del Consejo y registrar los acuerdos emitidos, enviándola posteriormente a todos los integrantes del mismo.

VI.- Turnar los acuerdos del Consejo, como recomendaciones, a las diferentes instancias de los tres niveles de gobierno, según corresponda.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 12.- El Consejo, para su funcionamiento realizará dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Las primeras se llevarán a cabo de acuerdo al calendario previamente aprobado por el Consejo; las extraordinarias se efectuarán cuando sea necesario o existan causas de urgente atención.

Artículo 13.- Las sesiones que realice el Consejo, se llevarán a cabo de la siguiente manera:

I.- Las sesiones de trabajo y cualquier otra análoga que realice el Consejo Consultivo, en términos de este ordenamiento, serán ordinarias y extraordinarias.

II.- El Consejo Consultivo, sesionará de manera ordinaria dentro de los ocho primeros días hábiles de cada mes, según el calendario anual que establezca el propio Consejo, y extraordinariamente las veces que sea necesario, cuando sean requeridos por el Secretario Técnico o cuando lo soliciten por lo menos tres de los miembros del Consejo.

III.- El calendario anual de sesiones deberá ser firmado por todos y cada uno de los miembros integrantes del Consejo Consultivo, y obligará a estos a asistir en los términos que se definan, por sí mismos o a través de sus respectivos suplentes o representantes, según sea el caso.

Artículo 14.- La citación para las sesiones, se hará de la siguiente forma:

I.- A las sesiones de trabajo se citará invariablemente, a todos los miembros del Consejo Consultivo, o en su caso, a los representantes que previamente designen para ello, adjuntándoles la propuesta del orden del día, que contendrá los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos.

II.- La convocatoria, la propuesta del orden del día y en su caso el proyecto que contenga el acta de la sesión anterior, así como los documentos anexos a que hace alusión la fracción I de éste artículo, deberá enviarse invariablemente, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

III.- En el caso de sesiones extraordinarias, el plazo será de cuando menos veinticuatro horas de anticipación, debiendo sustentar que se trata de un asunto imprevisto y de imperiosa atención de los miembros del Consejo Consultivo, anexando de igual manera los antecedentes con que se cuente de los asuntos a tratar.

IV.- Si alguna sesión ya programada, por causas justificadas o imprevistas no es posible llevarla a cabo, deberá comunicarse con oportunidad a los miembros del Consejo.

Artículo 15.- Las sesiones del Consejo se desarrollarán conforme a los siguientes puntos:

I.- Respeto al horario establecido; es decir, con puntualidad;

II.- La duración de las sesiones deberá ser de máximo 120 minutos;

III.- Al dar inicio la sesión no se repetirán los asuntos, justificaciones, ni los acuerdos de los puntos que ya se hayan tratado;

IV.- Los integrantes del consejo que hayan llegado tarde, será su responsabilidad el enterarse de ellos, y si tuvieren algún comentario, recomendación u objeción al respecto, deberá hacerlo llegar a la Secretaría Técnica por escrito, para su distribución a los demás miembros;

V.- Los asistentes a las sesiones deberán sujetarse a los temas indicados en el orden del día o a aquellos que se hayan registrado previamente en asuntos generales;

VI.- Cada participante podrá hacer intervenciones con un máximo de tres minutos y deberá respetar de la reunión a cargo del moderador;

VII.- En cada sesión, el moderador será el Presidente o a quien éste designe, y

VIII.- Durante las sesiones, se prohíben el uso de celulares, radios comunicadores y demás aparatos de enlace telefónico, para evitar la distracción de los demás miembros asistentes. En caso de que fuese necesario tomar la llamada, se hará fuera del área donde se está llevando a cabo la reunión.

Artículo 16.- El Consejo Consultivo sesionará con la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria, dentro de los primeros quince minutos de la hora que fue convocada; en caso contrario, al no existir el quórum requerido, se convocará por segunda ocasión para iniciar media hora después; una vez pasado ese tiempo, se declarará quórum con quienes estén presentes.

Artículo 17.- Para la toma de acuerdos o decisiones del Consejo, se seguirán las siguientes reglas:

I.- Las decisiones o acuerdos del Consejo Consultivo, se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, la mitad más uno, del quórum de la sesión, salvo las resoluciones que se refieran a propuestas de modificaciones del presente Reglamento o del Acuerdo de creación del Consejo, para lo cual se tomará como base la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes.

II.- El Secretario Técnico del Consejo, deberá llevar a cabo un registro que contenga la síntesis de todos los acuerdos emanados de las sesiones respectivas, insertando la fecha, lugar y hora de la sesión, el tema o asuntos tratados y el acuerdo que autorizó el Consejo.

III.- En todas las sesiones, el Secretario Técnico deberá (dar a) conocer las acciones de seguimiento de los acuerdos o resoluciones adoptadas, hasta darles total cumplimiento, circunstancia que asentará en el acta de cada sesión.

IV.- Los acuerdos o resoluciones del Consejo, serán transmitidos por el Secretario Técnico, como recomendaciones a las autoridades municipales, en forma directa o a través del Comité Intersecretarial de turismo Municipal, para su seguimiento y resolución.

Artículo 18.- Los integrantes del Consejo nombrarán a un Coordinador que será electo de entre los representantes empresariales y sociales registrados y mencionados en las fracciones VII a XIX del artículo 5 de éste Reglamento, en votación directa y por mayoría simple.

Su encargo será por un año con posibilidad de ser reelecto por otro período igual, máximo en tres ocasiones. La elección deberá realizarse dentro de los treinta días naturales anteriores al término del período correspondiente.

Al mismo tiempo, el Coordinador fungirá como vocero de los miembros de la sociedad representados al interior del Consejo, con la responsabilidad de transmitir cualquier información al exterior y en caso de que algún miembro del Consejo no autorizado realice esta función, será causal de un extrañamiento y hasta de su expulsión.

Artículo 19.- Los integrantes representantes de los sectores social y empresarial, podrán nombrar un suplente debidamente acreditado, por escrito, quien los suplirá en caso de ser necesario y tendrá los mismos derechos que el integrante propietario.

Artículo 20.- El Secretario Técnico será auxiliado en sus funciones, por el Director de Vinculación y Fomento Turístico.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 21.- Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo contará con un Comité Técnico, en el que podrán participar los integrantes del propio Consejo e invitados.

Este Comité se reunirá en mesas de trabajo cuantas veces sea necesario por mes y a petición del mismo Consejo, con el objeto de exponer, analizar, comentar y modificar las propuestas, proyectos, acciones y actividades en materia turística.

El Comité Técnico no requiere quórum legal y las recomendaciones que emita serán presentadas ante el Consejo Consultivo en sesión ordinaria, para su revisión y aprobación.

Artículo 22.- El Consejo Consultivo podrá integrar los Comités especializados que considere convenientes, para el cumplimiento de su objeto.

Al crear dichos Comités, el Consejo, en el Acuerdo respectivo, señalará la duración, integración y funciones de aquellos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Salón del Cabildo "Presidente Benito Juárez", del Recinto Municipal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil seis.

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO
SÍNDICO MUNICIPAL

C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REGIDOR DE TURISMO

C. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL

C. RITA LORENA HERNÁNDEZ ÁVILA
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO

C. MARIO ERNESTO ESPONDA ESTRADA
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS

C. JULIO CÉSAR DÍAZ DÍAZ
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO Y RELACIONES PÚBLICAS Y
COMUNICACIÓN SOCIAL

C. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES

C. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR CONTRERAS
REGIDORA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD

C. SANDRA GONZÁLEZ SALINAS
REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS

C. JAVIER NEGREROS BRITO
REGIDORA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO
CULTURAL

C. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO

C. LEÓN EDUARDO DELGADO ZEPEDA
REGIDORA DE GOBERNACIÓN Y
REGLAMENTOS

C. TERESA LÓPEZ SOLANO
REGIDOR DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS
Y PATRIMONIO MUNICIPAL

C. EMMANUEL BERNARDINO LEÓN Y VÉLEZ
CASTILLO

C. REGIDORA DE ASUNTOS INDÍGENAS,
COLONIAS Y POBLADOS Y ASUNTOS
MIGRATORIOS Y EQUIDAD DE GÉNERO

C. MARÍA ASUNCIÓN DÍAZ FLORES

C. REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
RECREACIÓN

C. SILVIA ÁLVAREZ ALATRISTE

C. REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

C. FULGENCIO TERRONES CASTILLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA

En consecuencia, remítase a la Ciudadana Norma Alicia Popoca Sotelo, Presidenta Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca, Morelos para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

C. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal, Cuernavaca, Mor.

C. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE
LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I, 60
Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Organización de las Naciones Unidas, ha adoptado y proclamado por medio de la Resolución de su Asamblea General, número 217 A (III), del diez de diciembre de 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, aseguren su reconocimiento y aplicación universal y efectivo, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción, tal es el caso del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos. Destacando dicha Declaración en su artículo tercero, que "TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD DE SU PERSONA".

En el mismo sentido, el artículo primero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, que "EL DERECHO A LA VIDA ES INHERENTE A LA PERSONA HUMANA. ESTE DERECHO ESTARÁ PROTEGIDO POR LA LEY". Mismo criterio es adoptado por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica, (Pacto de San José), y del cual México es un Estado Miembro, al indicar en su artículo cuarto, que "...TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE RESPETE SU VIDA...", de igual forma, el artículo diecisiete determina que "...LA FAMILIA ES EL ELEMENTO NATURAL Y FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD Y DEBE SER PROTEGIDA POR LA SOCIEDAD Y EL ESTADO...".

Que en el caso particular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo primero que en la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga nuestra Constitución, incluyendo el derecho a la vida e integridad que refiere el artículo 14, en relación directa con el 133 del mismo ordenamiento y de los Tratados a que se ha hecho referencia, al indicar, que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados celebrados por el Presidente de la República, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En esa tesitura, el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Cuernavaca 2003-2006, establece como Misión y línea estratégica en la materia, el mejorar el tránsito y vialidad, a fin de garantizar la vida e integridad física de las personas y sus bienes, además, plasma el firme propósito de reducir la incidencia de accidentes de tránsito y lograr una mayor fluidez vehicular.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los Ayuntamientos a expedir los Bandos de Policía y buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, resulta necesario modificar diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, a fin de alcanzar los objetivos planteados en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el presente:

ACUERDO

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 51 Y 119 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los artículos 51 y 119 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, para quedar como sigue:

"Artículo 51.- Son avenidas y calles consideradas como restrictivas para el paso de vehículos pesados previo señalamiento, las que la Secretaría determine, atendiendo la naturaleza topográfica o dimensiones de las mismas o que representen un riesgo para la integridad física de los peatones, conductores o pobladores del lugar."

"Artículo 119.- La Secretaría determinará las medidas y acciones preventivas para restringir o prohibir el tránsito de vehículos y el estacionamiento en la vía pública, sobre todo en aquellos lugares que representen un riesgo para la integridad física de los peatones, conductores o pobladores del lugar; en todo caso deberá anunciarlo con veinticuatro horas de anticipación como mínimo."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Salón del Cabildo "Presidente Benito Juárez", del Recinto Municipal de Cuernavaca, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil seis.

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO

SÍNDICO MUNICIPAL

C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO

C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA

En consecuencia, remítase a la Ciudadana Norma Alicia Popoca Sotelo, Presidenta Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

C. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO
PRESIDENTA MUNICIPAL
C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional Zacatepec de Hidalgo, Morelos.- 2003-2006.

CONSIDERACIONES.

I.- Con fecha 26 de julio del año dos mil cinco, fue publicada la Ley Estatal de Agua Potable, con el objeto, entre otros, de regular la estructura y funcionamiento de los organismos operadores del Sistema de Agua Potable.

II.- En observancia a la facultad establecida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º. de la Ley citada estipula que los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento de agua, estarán a cargo de los Ayuntamientos, con el concurso del Estado y sólo podrán prestarse, en los términos de dicha ley.

III.- En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 3º. de la Ley Estatal de Agua Potable, el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, en su sesión de cabildo de fecha 9 de febrero de 1996, determino la constitución del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable en la cabecera Municipal. Dicho acuerdo fue debidamente publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 24 de abril de 1996.

IV.- A fin de otorgar mayor certidumbre y transparencia a dicho Organismo, el Ayuntamiento de Zacatepec, Mor., expide el presente

REGLAMENTO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 1.- El Organismo Operador se denominará: "ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS"; en su carácter de organismo paramunicipal, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Cabecera Municipal de Zacatepec, Morelos.

ARTÍCULO 2.- El Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, esta facultado para:

I.- Planear y programar en el ámbito de la jurisdicción respectiva, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar y mejorar tanto los sistemas de captación y conservación de agua, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de saneamiento, incluyendo el alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas y manejo de lodos;

II.- Proporcionar a los centros de población y asentamientos humanos de la jurisdicción del Municipio respectivo, los servicios descritos en la fracción anterior, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;

III.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

IV.- Aplicar las cuotas o tarifas a los usuarios por los servicios de agua potable y alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal sobre los créditos fiscales derivados de los derechos por los servicios de agua potable, su conservación y saneamiento;

V.- Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio, previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago, así como en los demás casos que se señalan en la presente Ley;

VI.- Elaborar los estudios necesarios que fundamenten y permitan la fijación de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios.

En las reuniones que tengan este propósito, podrá invitarse a los representantes del Poder Legislativo en el Estado; en estos casos, el o los legisladores tendrán derecho de voz pero no de voto.

VII.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la completa prestación de servicios en los términos de la legislación aplicable;

VIII.- Solicitar, cuando las circunstancias así lo exijan, a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes, o limitación de dominio en los términos de ley;

IX.- Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;

X.- Apoyar técnicamente y fijar, sobre las bases establecidas por el Congreso del Estado, las cuotas o tarifas, cuando de conformidad con la ley, se concesione, se permita o se autorice a particulares, la conducción, distribución, agua potable, envasamiento o transporte de aguas para servicio al público. La determinación de las tarifas o cuotas y el procedimiento previo para fijarlas se hará conforme a lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Estatal de Agua Potable;

XI.- Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable y alcantarillado de su jurisdicción, y recibir las que se construyan en la misma;

XII.- Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento total o parcial de sus atribuciones, en los términos que prescribe la Ley Estatal de Agua Potable y los demás ordenamientos aplicables;

XIII.- Cubrir oportunamente, las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua, que establezca la legislación fiscal aplicable;

XIV.- Aprobar los programas y presupuestos anuales de prestación de los servicios;

XV.- Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;

XVI.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio afecto a los servicios a que se refiere la Ley Estatal de Agua Potable;

XVII.- Promover programas de agua potable y de uso racional del líquido;

XVIII.- Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;

XIX.- Inspeccionar, verificar y, en su caso, aplicar las sanciones que establece la Ley Estatal de Agua Potable;

XX.- Utilizar todos los ingresos que recauden, obtengan o reciban, de los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento de agua, incluyendo alcantarillado a los mismos servicios ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;

XXI.- Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la Ley Estatal de Agua Potable;

XXII.- Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos, y;

XXIII.- Los Ayuntamientos en la cuenta pública de cada ejercicio fiscal, deberán incorporar el informe financiero derivado de la administración, de la construcción, operación, conservación y saneamiento del agua potable, bien sea que la realice por sí mismo, o por conducto de organismos, dependencias del Ejecutivo Estatal o concesionarios;

XXIV.- Las demás que señalan esta la Ley Estatal de Agua Potable y otras disposiciones legales aplicables.

Las facultades enumeradas en este artículo, se ejercerán sin menoscabo de las que la Ley Estatal de Agua Potable u otras leyes concedan al Ejecutivo del Estado por conducto de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente del Estado de Morelos, en materia de protección ambiental, forestal, de agua y saneamiento del Estado.

En los casos previstos por el artículo 12 de la Ley Estatal de Agua Potable, el Ejecutivo del Estado podrá hacerse cargo, de acuerdo con los convenios respectivos, de las facultades a que se refiere este precepto, en los términos de las disposiciones legales aplicables, excepto la que consigna la fracción XIV de este mismo numeral.

CAPÍTULO II

GOBIERNO DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 3.- Los Órganos del Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos serán:

I.- Una Junta de Gobierno;

II.- Un Consejo Consultivo;

III.- Un Director General; y

IV.- Un Comisario.

ARTÍCULO 4.- La Junta de Gobierno se integra con:

I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II.- El Síndico, el Regidor a cuyo cargo compete la conservación, agua potable y saneamiento de agua y el Regidor de Hacienda;

III.- Un Representante de la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado;

IV.- El Presidente del Consejo Consultivo del organismo, nombrado en los términos de este ordenamiento;

V.- Un Representante de la Comisión Nacional del Agua u organismos que desempeñen su función, a quien se invitará a participar en la junta.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente.

Se podrá invitar a asistir a representantes de las dependencias federales o estatales, así como del Municipio cuando se trate de algún asunto de su competencia. También podrá invitarse a otros representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo. Los invitados tendrán derecho de voz, pero no de voto.

ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones:

I.- Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, y realizar las obras que para ese efecto se requieran;

II.- Proponer las tarifas o cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de conservación, agua potable y saneamiento de agua, incluyendo alcantarillado, en las localidades atendidas por el organismo y en aquéllas que se encuentren concesionadas; en los servicios de conservación se incluye el uso de fosas y pozos de absorción como medio de disposición de las aguas servidas;

III.- Designar y remover en su caso, al Director General del organismo;

IV.- Resolver sobre los asuntos en materia de conservación, agua potable y saneamiento del agua, que le someta a su consideración el Director General;

V.- Otorgar poder general para actos de administración y de dominio así como para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos y substituirlos; además, en su caso, efectuar los trámites para la desincorporación de los bienes del dominio público que se requiera enajenar;

VI.- Administrar el patrimonio del organismo y cuidar de su adecuado manejo;

VII.- Conocer y en su caso autorizar el Programa y Presupuesto Anual de Egresos del organismo, conforme a la propuesta formulada por el Director General;

VIII.- Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras;

IX.- Designar a los miembros del Consejo Consultivo debidamente registrados en los términos de la Ley Estatal de Agua Potable y reconocer al representante de éstos ante la propia Junta de Gobierno e invitar a la sesión o sesiones que celebre, cuando así lo considere necesario, a otros miembros de dicho Consejo;

X.- Aprobar los proyectos de inversión del organismo; examinar y aprobar, para su presentación al Cabildo, los presupuestos anuales, estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario; así como ordenar su publicación;

XI.- Recomendar la extensión de los servicios a otros municipios a fin de que se celebren en los términos de Ley los convenios respectivos, para que el organismo operador se convierta en intermunicipal;

XII.- Aprobar y expedir, si lo considera conveniente, el reglamento interior del organismo y sus modificaciones, así como los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios Públicos;

XIII.- Cumplir con las disposiciones que en el ámbito estatal y sobre la materia que regula la Ley Estatal de Agua Potable, emanen del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, en el ejercicio de sus atribuciones;

XIV.- Las demás que le asignen la Ley Estatal de Agua Potable y otras disposiciones.

XV.- Las relaciones laborales del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, se regularán por la Ley del Servicio Civil del Estado. El Director General, los Directores, Subdirectores, Administradores, Jefes de Departamento, Asesores y demás personal que efectúe labores de inspección, vigilancia y manejo de fondos serán trabajadores de confianza.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberán estar el Presidente Municipal.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad, los invitados tendrán voz pero no voto.

La Junta se reunirá, por lo menos una vez cada tres meses y cuantas veces fuere convocada por su Presidente o por el Director General, ambos por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la misma, y en caso de omisión, por el Comisario del organismo.

ARTÍCULO 7.- El organismo operador municipal por conducto del Director General rendirá anualmente al Ayuntamiento respectivo, un informe general de las labores realizadas durante el ejercicio, y una vez aprobado por la junta de gobierno, se le dará la publicidad que el propio Ayuntamiento señale.

Asimismo rendirá a la Junta de Gobierno informes trimestrales que se presentarán cada vez que ésta se reúna. La obligación subsiste si por circunstancias extraordinarias la junta no llegara a reunirse con la periodicidad señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8.- El Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, contará con un Consejo Consultivo el cual se integrará con 5 miembros y sesionará con la periodicidad que determine la Junta de Gobierno. Deberán formar parte del Consejo las organizaciones representativas de los sectores social, privado y de los usuarios de los servicios de conservación, agua potable y saneamiento de agua del Municipio.

El organismo operador, dentro de los dos primeros meses del inicio de sus funciones, designará a los miembros del Consejo Consultivo, una vez desahogado el siguiente procedimiento:

I.- Emitirá convocatoria a los sectores a que se refiere el primer párrafo de este numeral y a los usuarios del Municipio, misma que se deberá hacer llegar a los Sectores por los medios que tenga a su alcance el Organismo, por conducto de su Presidente.

II.- La convocatoria deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

A).- Lugar y plazo máximo para el registro de las organizaciones; que no deberá ser menor de cinco días hábiles, contados a partir de la última publicación.

Las organizaciones acreditarán su constitución y representantes a través de los instrumentos jurídicos que autoriza la legislación civil en el Estado o de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En tratándose de los usuarios, la constitución y designación de representantes podrá acreditarse a través del instrumento que se otorgue ante notario público respectivo, o bien, directamente ante el funcionario competente del organismo operador, a quien corresponderá levantar el acta respectiva, que contendrá los nombres, domicilios y la designación del representante de los usuarios.

Los representantes de las organizaciones debidamente registradas y reconocidas por el organismo operador, formarán parte del Consejo Consultivo, durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos.

No podrán formar parte del Consejo Consultivo funcionarios o empleados del organismo operador o servidores públicos.

Los miembros del Consejo Consultivo designarán de entre ellos, a un Presidente, el cual representará al Consejo Consultivo en la Junta de Gobierno del organismo operador; igualmente se designará a un Vicepresidente que lo podrá suplir.

El Presidente y el Vicepresidente durarán un año, pudiendo ser reelectos, hasta dos veces.

III.- Cuando hecha la Convocatoria en los términos de este artículo y no hubiera la asistencia necesaria o requerida para la Integración del Consejo, la Junta de Gobierno podrá integrar dicho Consejo a través de Invitación directa a personas distinguidas y con solvencia Moral, para que integren dicho Consejo.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

I.- Hacer partícipe a los usuarios en la operación del organismo operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, y económico;

II.- Evaluar los resultados de los organismos;
III.- Proponer mecanismos financieros o crediticios;

IV.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo; y

V.- Las demás que le señalen éste u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 10.- El Director General del organismo operador tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Tener la representación legal del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; ante toda clase de autoridades administrativas o jurisdiccionales, sean estas últimas, en forma enunciativa y no limitativa, sobre materia civil, penal, laboral; formular querellas y denuncias; otorgar el perdón extintivo de la acción penal; elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

II.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;

III.- Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del organismo;

IV.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las propuestas de tarifas y cuotas que pudiere cobrar el organismo por la prestación de los servicios y recuperación de costos e inversiones, en los casos en que preste directamente el servicio; así como, en su caso, las tarifas o cuotas que pudieren cobrar los concesionarios en los servicios de conservación, agua potable y saneamiento de agua; asimismo y cuando proceda, las tarifas a las que se sujetarán la distribución, potabilización, envasamiento y transporte de agua realizado por particulares para servicio al público;

V.- Gestionar y obtener, en los términos de la Ley respectiva, y previa autorización de la junta de gobierno, el financiamiento para obras, servicios así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;

VI.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;

VII.- Ejercer las atribuciones que señalan las fracciones I a II del artículo 24 de la Ley Estatal de Agua Potable; dando cuenta a la Junta de Gobierno de las organizaciones y sus respectivos representantes que hubieren obtenido su registro;

VIII.- Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la Junta o del Comisario;

IX.- Rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento del Municipio y los informes trimestrales que establece el artículo 23, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de acuerdos del organismo; resultados de los estados financieros; avance de los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el siguiente periodo;

X.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales de la administración pública centralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos, relaciones con el servicio de conservación, agua potable y saneamiento de agua;

XI.- Elaborar los programas financieros y presupuestos anuales, así como los informes de las labores del organismo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

XII.- Vigilar que se practiquen en forma regular y periódica, muestras y análisis de agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos;

XIII.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, las disposiciones que en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones dicte el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, y en general realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes;

XIV.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;

XV.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza, así como nombrar y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el organismo, en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

XVI.- Someter, en su caso, a la aprobación de la Junta de Gobierno el reglamento interior del organismo y sus modificaciones;

XVII.- Aplicar las sanciones que establece la Ley Estatal de Agua Potable, por las infracciones que se cometan y que sean competencia del organismo operador;

XVIII.- Realizar las acciones necesarias para que el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos se ajuste al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento del Estado, de acuerdo con la Ley Estatal de Agua Potable y a la coordinación y normatividad que efectúe la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente, en los términos del sistema; y

XIX.- Las demás que le señale la Junta de Gobierno, la Ley Estatal de Agua Potable y el reglamento interior, en el caso de que éste se expida.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno del organismo respectivo designará a un Comisario y su respectivo suplente, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que dispongan la Ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoria de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria de la junta de gobierno un informe, respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes;

V.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del Presidente o del Director General y en cualquier otro en que lo juzgue conveniente;

VI.- Asistir con voz, pero sin voto a todas las sesiones de la Junta de Gobierno a las que deberá ser citado;

VII.- Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del organismo operador;

VIII.- Rendir y proporcionar los informes que le solicite la Auditoria Superior Gubernamental del Congreso del Estado.

El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera, con cargo al organismo.

La evaluación, vigilancia y facultades de fiscalización a que alude este precepto, con excepción de las consignadas en las fracciones IV, V y VI, podrá ejercerlas el Comisario a los grupos organizados de usuarios del sector social o a los particulares distintos a éstos que tengan el carácter de concesionarios en los términos de la Ley Estatal de Agua Potable; sin demérito del ejercicio directo que de tales atribuciones pueda realizar el Ayuntamiento, o bien funcionario diverso debidamente facultado por autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD CONCEDENTE

ARTÍCULO 12.- Además de las atribuciones que la Ley Estatal de Agua Potable y los demás ordenamientos aplicables, confiere al Municipio de Zacatepec, Morelos, en su carácter de cedente, de manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, y determinar las modificaciones que estime convenientes en relación al servicio u objeto concesionado;

II.- Ocupar de manera fundada y motivada el servicio público u objeto concesionado, por el tiempo que estime conveniente, o intervenir su administración cuando el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos se niegue a prestar el servicio u objeto público concesionado o no lo preste de manera eficaz;

III.- Vigilar que los bienes muebles e inmuebles del servicio público sean destinados a ello;

IV.- Dictar las resoluciones de extinción, revocación, ocupación, intervención, caducidad, rescate, nulidad y demás a las que le faculta la ley estatal de Agua Potable del Estado de Morelos y las demás disposiciones que resulten aplicables.

En los casos en que se estuviere prestando u operando un servicio o cualesquiera de los objetos, que en términos de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos pudiere ser concesionado y sin que medie título de concesión respectivo, el Ayuntamiento, podrá ejercer las facultades que se consignan en la fracción II de este mismo artículo, con el objeto de que cumpla las atribuciones que constitucional y reglamentariamente le corresponden.

CAPÍTULO V

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y CONEXIÓN AL SISTEMA

ARTÍCULO 13.- Están obligados a contratar los servicios de agua potable alcantarillado y el de tratamiento de aguas residuales así como la conexión a las respectivas redes, en los lugares en que existan dichos servicios:

I.- Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios edificados;

II.- Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados, y

III.- Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable y saneamiento incluyendo el alcantarillado.

ARTÍCULO 14.- Los propietarios o poseedores de predios en cuyo frente se encuentre instalada la tubería de distribución de agua y/o de recolección de aguas negras y pluviales para contar con el servicio, deberán solicitar la instalación de sus tomas respectivas y la conexión de sus descargas, firmando el contrato en los plazos siguientes:

I.- De treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que ha quedado establecido el servicio en la calle en que se encuentra ubicado;

II.- De treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio;

III.- De treinta días previos a la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

IV.- Dentro de los quince días anteriores al inicio de una construcción si existen los servicios.

Dentro de los plazos anteriores, los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos, obligados a hacer uso de los servicios de agua potable y saneamiento, incluyendo alcantarillado, sanitario o pluvial, o sus legítimos representantes, deberán acudir a las oficinas del organismo operador del sistema, o en su caso, a la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente a solicitar la instalación de los servicios.

Cuando no se cumpla con la obligación que establece el presente artículo, independientemente que se impongan las sanciones que procedan, el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos podrá instalar la toma de agua y la conexión de descarga de alcantarillado respectiva y su costo será a cargo del propietario o poseedor del predio del que se trata.

Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalojo y tratamiento de aguas residuales, en forma independiente, los desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del Gobierno del Estado y se sujeten en la operación a las normas establecidas en la Ley Estatal de Agua Potable.

ARTÍCULO 15.- Al establecerse los servicios de agua potable, distribución de agua potable y saneamiento, incluyendo el alcantarillado en los lugares que carecen de ellos, se notificará a los interesados por medio de publicaciones en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la localidad, para el efecto que cumplan con las disposiciones de la Ley Estatal de Agua Potable; pudiendo en su caso, utilizarse cualesquiera otras formas de notificación a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

ARTÍCULO 16.- A cada predio, giro o establecimiento corresponderá una toma de agua independiente y dos descargas, una de aguas negras y otra pluvial, cuando estos sistemas deban estar separados y una descarga cuando sean combinadas; el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, fijarán las disposiciones a las que se sujetará el diámetro de las mismas.

ARTÍCULO 17.- Los interesados en contratar los servicios de agua potable y saneamiento incluyendo el alcantarillado deberán presentar sus solicitudes cumpliendo con los requisitos señalados por el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, en su caso, en los términos que se indican en la Ley Estatal de Agua Potable.

Deberán demostrar, asimismo, que cumplen con las condiciones particulares de descarga que fije el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos o, de no hacerlo, con el pretratamiento que dicha dependencia determine.

Cuando la solicitud de los servicios de agua potable y saneamiento, incluyendo el alcantarillado no cumplan con los requisitos necesarios, se prevendrá a los interesados para que los satisfagan dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación.

ARTÍCULO 18.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días siguientes, se practicará una inspección del predio, giro o establecimiento de que se trate.

La inspección a que se refiere el párrafo anterior tendrá por objeto:

I.- Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;

II.- Conocer las circunstancias que el organismo operador de Agua Potable o en su caso, la Secretaría consideren necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios y el presupuesto correspondiente; y

III.- Estimar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas, guarnición y pavimento, si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

Las conexiones e instalaciones de tomas solicitadas se autorizarán en base al resultado de la inspección practicada de acuerdo a la Ley Estatal de Agua Potable, en un término de seis días computables a partir al de la recepción del informe.

ARTÍCULO 19.- Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión, y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas negras y/o pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora.

Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el organismo operador Municipal, o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 20.- Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público en predios, giros o establecimientos. Al efecto, las tomas deberán instalarse a las puertas de entrada, de los predios, giros o establecimientos y los medidores en lugares accesibles, junto a dichas puertas, en forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas del consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 21.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, comunicará al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos del cobro.

En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma o las descargas, se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueta, el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, realizará de inmediato su reparación, con cargo al usuario, en los términos de la presente Ley; los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

ARTÍCULO 22.- Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble, giro o establecimiento que afecte a las instalaciones de los servicios de agua y saneamiento incluyendo el alcantarillado, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación o conexión de los servicios.

En ningún caso el propietario o poseedor del predio podrá operar por sí mismo el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios de agua y alcantarillado.

ARTÍCULO 23.- Independientemente de los casos en que conforme a la ley proceda la suspensión o supresión de una toma de agua o de una descarga el interesado podrá solicitar la suspensión o supresión respectiva, expresando las causas en que se funden las mismas.

ARTÍCULO 24.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta por el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos en un término de diez días a partir de su presentación; de ser favorable el acuerdo, éste se cumplimentará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión o supresión.

ARTÍCULO 25.- No deben existir derivaciones de toma de agua o de descarga de alcantarillado. Cualquier excepción estará sujeta a la autorización del proyecto o control en su ejecución por el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, debiendo en todo caso contarse con las condiciones necesarias para que dichas autoridades puedan cobrar las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

ARTÍCULO 26.- Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios, comercios independientes o situaciones similares, deberán contar, con las instalaciones de agua, alcantarillado, incluyendo saneamiento, adecuadas, autorizadas por la autoridad competente y el organismo operador a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda.

ARTÍCULO 27.- Las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable y saneamiento, incluyendo alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, en su caso; dichas obras pasarán al patrimonio de estos una vez que estén en operación.

ARTÍCULO 28.- Las personas que de manera clandestina utilicen los servicios de agua potable y saneamiento, incluyendo el alcantarillado, deberán pagar las tarifas que correspondan a dichos servicios y, además se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en la Ley Estatal de Agua Potable y, en su caso a las sanciones penales relativas.

ARTÍCULO 29.- Todo lo relacionado con predios, giros o establecimientos; la forma en que otras autoridades o terceros deberán informar o avisar al Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos de autorizaciones o actividades relacionadas con la Ley Estatal de Agua Potable; los trámites y procedimientos que se requieran para su cumplimiento; la obligación de proporcionar información para integrar el padrón de usuarios y para facilitar las atribuciones de autoridad; el uso y características de aparatos ahorradores de agua; y en general las demás para proveer la exacta observancia que la presente Ley, se precisará en la normatividad que en su caso expida con carácter general, la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente; dicha normatividad se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO VI

CORRESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 30.- Todo usuario tanto del sector público como del sector social o privado, está obligado al pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que presta el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos con base en las tarifas o cuotas autorizadas.

ARTÍCULO 31.- Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro de los plazos que en cada caso señale el recibo correspondiente y en las oficinas que determine el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos.

ARTÍCULO 32.- El propietario de un predio responderá ante el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos por los adeudos que ante el mismo se generen en los términos de esta ley.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, el nuevo propietario se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo dar aviso al Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos.

ARTÍCULO 33.- El servicio de agua que disfruten los usuarios en los Municipios del Estado, será medido.

En los lugares en donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas fijas previamente determinadas.

El Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos en su caso, podrán optar por determinar en función de los consumos anteriores, cuando no sea posible medir el consumo, debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, independientemente de los cargos a cubrir por la reposición del mismo.

ARTÍCULO 34.- Los usuarios que se surtan de servicios por medio de derivaciones autorizadas por el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos pagarán las tarifas correspondientes al medidor de la toma original de la que se deriven, pero si la toma no tiene medidor aún, cubrirán la cuota fija previamente establecida para dicha toma.

ARTÍCULO 35.- Por cada derivación, el usuario pagará al Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, el importe de las cuotas de conexión que correspondan a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo.

ARTÍCULO 36.- Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua, los usuarios deberán utilizar aparatos ahorradores, en los casos, términos y características que el organismo Operador Municipal determine.

ARTÍCULO 37.- Las autoridades de los Municipios del Estado serán las responsables de vigilar las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Agua Potable y su Reglamento al autorizar la construcción, rehabilitación, ampliación, remodelación y demolición de obras.

ARTÍCULO 38.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que estime necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de los medios de comunicación disponibles.

CAPÍTULO VII

CUOTAS Y TARIFAS

ARTÍCULO 39.- Las tarifas que se causaran por la prestación de los servicios que regula la Ley Estatal de Agua Potable, serán las establecidas en la Ley Estatal de Agua Potable y las que fije el Congreso del Estado.

CAPÍTULO VIII

INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL PAGO DE SERVICIOS

ARTÍCULO 40.- El organismo operador Municipal, contarán con el número de inspectores que se requiera, con base en su propio presupuesto, para la verificación de los servicios que presten.

Ordenarán, para dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, Ley Estatal de Agua Potable y la reglamentación respectiva, en su caso, que se realicen visitas de inspección, las que se efectuarán por personal debidamente autorizado estén o no concesionados los servicios.

Las facultades de los inspectores serán las que expresamente les otorga la Ley.

ARTÍCULO 41.- Se practicarán inspecciones para:

I.- Verificar que el uso de los servicios sea el contratado;

II.- Verificar que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización concedida;

III.- Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores y las causas de alto o bajo consumo;

IV.- Verificar el diámetro exacto de las tomas y las conexiones de las descargas;

V.- Verificar que no existan tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;

VI.- Verificar la existencia de fugas de agua;

VII.- Vigilar y verificar que las tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en la Ley;

VIII.- Vigilar el debido cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULO 42.- Todo inspector deberá acreditar su personería y exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección. La orden de visita deberá, además, señalar la autoridad que la emite, expresar el objeto o propósito de la inspección, y ostentar la firma autógrafa del funcionario competente y el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. En caso de que se ignore el nombre de la persona a visitar se señalarán los datos suficientes del predio que permitan su identificación.

ARTÍCULO 43.- En la diligencia de inspección se levantará acta circunstanciada de los hechos. Cuando se encuentre alguna violación a este Reglamento y a la Ley Estatal de Agua Potable se hará constar tal hecho por escrito, dejando una copia al usuario, para los efectos que procedan.

ARTÍCULO 44.- Cuando el inspector no pueda practicar una visita, dejará al propietario, poseedor o detentador, o a la persona con quien se entienda la diligencia, un citatorio para que espere el día y la hora que se fije, dentro de los diez días naturales siguientes, apercibiéndolo que de no esperar o de no permitirle la visita, se le impondrá la sanción correspondiente.

La entrega del citatorio se hará constar por medio de acuse de recibo que firmará quien lo reciba del inspector que practique la visita y en caso de que aquél se niegue, se asentará en el mismo esta circunstancia, firmando dos testigos.

En caso de resistencia a la práctica de la visita anunciada, ya sea de una manera franca o por medio de evasiva o aplazamiento injustificado, se levantará un acta de infracción. El Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos notificará nuevamente al infractor previniendo para que, el día y la hora que al efecto se señale, permita realizar la inspección, con el apercibimiento que de negarse a ella, será denunciado a la autoridad competente para que, en su caso, sea consignado por el delito o delitos correspondientes en los términos del Código Penal del Estado.

Si a pesar de la notificación anterior se impide la visita, se levantará nueva acta de infracción y se dará parte a la autoridad competente, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 45.- Cuando se encuentre cerrado un predio, giro o establecimiento, en el que deba practicarse una visita de inspección, se prevendrá a los ocupantes, encargados, propietarios o poseedores, por medio de un aviso que se fijará en la puerta de entrada, que el día y la hora que se señalen, dentro de los siguientes quince días, que se deberá tener abierto, con los apercibimientos de ley en caso contrario.

En caso de predios, giros o establecimientos desocupados o cerrados, o cuyo propietario, poseedor o detentador esté ausente, se podrá dejar el citatorio con el vecino, levantándose el acta respectiva.

ARTÍCULO 46.- Las visitas se limitarán exclusivamente al objeto indicado en la orden respectiva y por ningún motivo podrán extenderse a objetos distintos, aunque se relacionen con el servicio de agua, salvo que se descubra flagrante infracción a las disposiciones de este Reglamento y de la Ley Estatal de Agua Potable, en cuyo caso el inspector la hará constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 47.- En caso de infracción a las disposiciones de este Reglamento y de la Ley Estatal de Agua Potable, se levantará acta en la que se hará una relación pormenorizada de los hechos que constituyen la infracción, expresando los nombres y domicilios de los infractores y todas las demás circunstancias que revelen la gravedad de la infracción.

Cuando el infractor se niegue a firmar el acta respectiva, ésta deberá ser firmada por dos testigos que den fe de los hechos que constituyan la infracción. Si los testigos no supieren firmar, imprimirán su huella digital al calce del acta; lo mismo se hará si no sabe firmar el infractor, siempre que quiera hacerlo.

ARTÍCULO 48.- Los usuarios están obligados a permitir el acceso al personal a que se refiere el artículo 40, debidamente acreditado, al lugar o lugares en donde se encuentren instalados los medidores para que tomen lectura de éstos.

La lectura de los aparatos medidores para determinar el consumo de agua en cada toma o derivación se hará por personal autorizado conforme a la distribución de los usos, en los términos de la reglamentación respectiva.

El lectorista llenará un formato oficial, verificando que el número del medidor y el domicilio que se indique, sea el correspondiente y expresará la lectura del medidor o la clave de no lectura, en su caso.

ARTÍCULO 49.- Corresponde en forma exclusiva al Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daños.

Los usuarios cuidarán que no se deterioren o destruyan los aparatos medidores; por lo que deberán ser protegidos contra robos, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro.

Los propietarios, poseedores o detentadores de predios que cuentan con las instalaciones de aparatos medidores, están obligados a informar al Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, todo daño o perjuicio causado a los mismos.

En los casos en que sea necesario, El Organismo, ordenara la revisión y el retiro del medidor, instalando provisionalmente un medidor sustituto.

Con el dictamen emitido por el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, se reparará o sustituirá el aparato.

El propietario, poseedor o detentador del predio, pagará los gastos que origine la reparación o sustitución, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en la Ley Estatal de Agua Potable.

ARTÍCULO 50.- Si la descarga de albañal domiciliaria se destruye por causas imputables a los usuarios, propietarios, poseedores o detentadores de los predios, éstos deberán cubrir la obra necesaria para suplirla, de acuerdo a los costos vigentes en el momento de la sustitución.

ARTÍCULO 51.- Cuando no se pueda determinar el volumen de agua, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa del agua se pagará conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley Estatal de Agua Potable.

ARTÍCULO 52.- Procederá la determinación presuntiva del volumen de consumo de agua, en los siguientes casos:

- I.- No se tenga instalado aparato de medición;
- II.- No funcione el medidor;
- III.- Estén rotos los sellos del medidor o se hayan alterado sus funciones;
- IV.- Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de verificación y medición o no presenten la información o documentación que le solicite el organismo operador Municipal.

La determinación a que se refiere este artículo procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 53.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior se calculará el pago considerando indistintamente:

- I.- El volumen que señale el contrato de servicios celebrados o el permiso de descarga respectivo;
- II.- Los volúmenes que marque su aparato de medición o que se desprendan de algunos de los pagos efectuados en el mismo ejercicio, o en cualquier otro con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación;
- III.- Calculando la cantidad de agua que el usuario pudo obtener durante el período para el cual se efectúe la determinación, de acuerdo a las características de sus instalaciones;
- IV.- Otra información obtenida por el organismo operador Municipal en el ejercicio de sus facultades de comprobación;
- V.- Los medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.

El organismo operador municipal, determinará y exigirá el pago con base en la determinación estimativa del volumen.

ARTÍCULO 54.- Queda facultado el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, a realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios que incumplan con el pago respectivo, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua Potable, en colaboración con las autoridades ecológicas competentes, cuando las descargas no cumplan con lo dispuesto en la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

CAPÍTULO IX INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 55.- Para los efectos del presente Reglamento, cometen infracción:

- I.- Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de descargas correspondientes dentro de los plazos establecidos en la Ley Estatal de Agua Potable;
- II.- Los propietarios o poseedores del predio dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;
- III.- Las personas que desperdicien el agua;
- IV.- Las personas que por sí o por interpósita persona retiren un medidor sin estar autorizados, varíen su colocación de manera transitoria o definitiva;
- V.- Las personas que utilicen el servicio de los hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto;
- VI.- Las personas que deterioren cualquier instalación propiedad de los organismos operadores;
- VII.- Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y alcantarillado;
- VIII.- Los propietarios, poseedores o detentadores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección;
- IX.- El que emplee mecanismos para succionar agua de la tubería de distribución;
- X.- Las personas que descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin contar con el permiso de descargas correspondientes;
- XI.- Las personas que descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
- XII.- Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas y sin apearse a los requisitos que establece la Ley Estatal de Agua Potable;
- XIII.- Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de los organismos operadores, ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y conexiones de alcantarillado;
- XIV.- Las personas que violen los sellos de un aparato medidor;
- XV.- Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;
- XVI.- Las personas que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a las que señale este Reglamento y la Ley Estatal de Agua Potable, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público.

ARTÍCULO 56.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente a juicio del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, con multas equivalentes:

I.- En el caso de usuarios que cometan las infracciones a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, la sanción será de uno a veinte días de salario mínimo en el caso de los usuarios domésticos y de dos a cuarenta días en el caso de los comerciales;

II.- En el caso de los usuarios que cometan las infracciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo anterior, la sanción será de cinco a cincuenta días de salario mínimo en el caso de los usuarios domésticos y de diez a cien días en el caso de los usuarios comerciales;

III.- En el caso de los usuarios que cometan las infracciones a que se refieren las fracciones XII, XIII y XIV del artículo anterior, la sanción será de diez a cien días de salario mínimo en el caso de los usuarios domésticos y de veinte a doscientos días en el caso de los usuarios comerciales;

IV.- En el caso de las personas que cometan las infracciones a que se refieren las fracciones XV y XVI del artículo anterior, la sanción será de quince a ciento cincuenta días de salario mínimo en el caso de los usuarios domésticos y de cuarenta a cuatrocientos días en el caso de los comerciales.

Por salario mínimo se entenderá el vigente en la zona económica que corresponde al Estado de Morelos.

Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Se entiende por reincidencia, para los efectos de este Reglamento y de la Ley Estatal de Agua Potable, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiere sido desvirtuada.

Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de la Ley Estatal de Agua Potable y sus reglamentos constituyeren un delito, se formulará denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 57.- Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por personal del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos. En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con arreglo a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos en el tercer párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO 58.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones, resultare que ésta o éstas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido.

En el caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido; en caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces del monto originalmente impuesto, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 59.- En los casos de las fracciones IX, XII, XIII y XVI del artículo 55, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones del artículo citado, el organismo operador Municipal, podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la toma.

En el caso de clausura, el personal designado por el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia. El rehusar el infractor a su firma no invalidará dicha acta, debiéndose asentar tal situación.

Tratándose de giros comerciales mercantiles, industriales o de servicios, se podrá solicitar a la autoridad competente su clausura, por no efectuar la conexión al abastecimiento del servicio público de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 60.- Las sanciones que correspondan por las faltas previstas en la Ley Estatal de Agua Potable, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, que el organismo operador Municipal, en su caso, notificará al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que determine el propio organismo.

El Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, en su caso notificarán los adeudos que tengan las personas físicas o morales, con motivo de las obras o la destrucción de las mismas que por su cuenta tengan que realizar, ante el incumplimiento de las que originalmente les correspondería realizar en los términos de la Ley Estatal de Agua Potable.

CAPÍTULO X

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 61.- Contra las resoluciones y actos de El Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos que causen agravio a los particulares, procederá la impugnación, en términos de lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos."

ARTÍCULO 62.- Contra el procedimiento administrativo de ejecución que apliquen las autoridades fiscales competentes, a solicitud hecha por el organismo operador, en su caso, procederán los medios de impugnación de la legislación fiscal respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que resulten contrarias al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los derechos de los trabajadores que forman parte del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos se respetarán en términos de la ley del Servicio Civil Vigente en el Estado de Morelos que les seguirá siendo aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Los bienes propiedad del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, así como los de la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Morelos, destinados a la prestación de este servicio en el Municipio de Zacatepec, Morelos pasarán a formar parte del Patrimonio del Organismo.

ARTÍCULO QUINTO.- En el término de 90 días contados a partir del inicio de la vigencia de este Reglamento se expedirá el Estatuto Orgánico del Sistema.

ARTÍCULO SEXTO.- Remítase el presente Reglamento al Secretario de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO ZACATEPEC, MORELOS, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL SEIS.

EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SALOMÓN HERNÁNDEZ BRAVO
SINDICO MUNICIPAL
REGIDOR DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS
CÍVICOS DE LOS CIUDADANOS
EVANGELINA BAZA FLORES
JUAN BELLO OCAMPO
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
JOSÉ CÁRDENAS CERVANTES
GUADALUPE CORTÉS RODRÍGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA
JOSÉ LUIS CARBAJAL ZAGAL
SILVIA RUIZ VELÁSQUEZ
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
OBRAS PUBLICAS
CARLOS VALLE MARTÍNEZ
GENARO SALGADO LÓPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
JOSÉ BANDA FLORES
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 122 de esta fecha, que obra a folios 66 del volumen 2 del Protocolo a mi cargo, los señores OSVALDO SAN GIACOMO PARODI, CHRISTINE ANDREY NELSON KINELL, también conocida con el nombre de CHRISTINE AUDREY NELSON KINELL, GILDA SONIA LLONGUERAS MUÑOZ, RAQUEL MUNITZ GOLDFEDER, JAIME JUÁREZ GREEN Y MARÍA DE LA LUZ GÓMEZ MARTÍNEZ DE JUÁREZ, también conocida con el nombre de MARÍA DE LA LUZ GÓMEZ MARTÍNEZ, RADICARON para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARY BERNICK BELFRAGE, también conocida con el nombre de MARY BERNICK CHARNOS VIUDA DE BELFRAGE y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, además, la señora RAQUEL MUNITZ GOLDFEDER, su institución de ALBACEA, del que dándola por discernida protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúnan la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA", ambos editados en esta Capital.

Yautepec, Mor., a 12 de Agosto del 2006

A T E N T A M E N T E

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL
EN EL ESTADO.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 117 de esta fecha, que obra a folios 65 del volumen 7 del Protocolo a mi cargo, la señora ESTHER ORTIZ AMACENDE y el señor LLORENC FONT ORTIZ, RADICARON para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes del señor ANTONI MARÍA FONT I ABRIL, también conocido con el nombre de ANTONI MARÍA FONT ABRIL, y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA la señora ESTHER ORTIZ AMACENDE su institución de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y el señor LLORENC FONT ORTIZ, su institución de ALBACEA, del que dándolo por discernido protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederán a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúnan la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA", ambos editados en esta Capital.

Yautepec, Mor., a 10 de Agosto del 2006

A T E N T A M E N T E

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL
EN EL ESTADO.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 207 OTORGADA EL 4 DE JULIO DEL 2006 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. ROSA ELENA DEL VALLE PARRA QUE OTORGARON LOS SRES. ALEJANDRO GERMÁN ORTIZ DEL VALLE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARÍA MONSERRAT RIVERA MARTÍNEZ, JORGE ALFONSO SALVADOR, LUIS MAURICIO, GERARDO JAVIER Y MARCELA SUSANA TODOS ELLOS DE APELLIDOS ORTIZ DEL VALLE, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y

UNIVERSALES HEREDEROS Y TAMBIÉN LA ÚLTIMA DE LA MENCIONADA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, QUIENES ACEPTARON LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA Y PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCEAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. PUBLÍQUESE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD.

CUERNAVACA, MORELOS A 24 DE AGOSTO DEL 2006.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA
PRIMERA

DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE
MORELOS

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 181,567, de fecha 31 de agosto de 2006, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor PALEMÓN CASTAÑEDA RODRÍGUEZ; la ACEPTACIÓN del cargo de ALBACEA y de la HERENCIA, que otorgó la señora ROBERTA PERALTA CASTELO, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA en dicha sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Morelos, a 1 de septiembre de 2006.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
 SACH-510619-BUA
 RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 181,434, de fecha 28 de agosto de 2006, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora Doctora ROSALIND ROSOFF AXELROD, quien también fue conocida como ROSALIND ROSOFF AXELROD BEIMLER; la ACEPTACIÓN de la HERENCIA que otorgaron las señoras Licenciadas ELIDA TAPIA RODRÍGUEZ y NELLY GALINDO TAPIA, en su carácter de APODERADAS GENERALES de los señores ANTHONY HANS BEIMLER ROSOFF y STEVEN PAUL BEIMLER ROSOFF, quienes son ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS de dicha sucesión, así como el nombramiento de ALBACEAS recaído en los mencionados únicos y universales herederos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Morelos, a 1 de septiembre de 2006.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
 SACH-510619-BUA
 RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO, MEDIANTE

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, SE RADICÓ PARA SU TRAMITACIÓN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE DELGADO CRUZ, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA HEREDERA Y EL CARGO DE ALBACEA CONFERIDO, EXPRESANDO ESTE ÚLTIMO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2006.

A T E N T A M E N T E

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA MARÍA MARTA DEL CARMEN OROZCO GOJO, QUIEN TAMBIÉN UTILIZABA EL NOMBRE DE ANA MARÍA MARTHA DEL CARMEN OROZCO VIUDA DE ESPINOSA; MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO, DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO LUCES OROZCO, ASÍ COMO EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADO Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2006

A T E N T A M E N T E

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

RÚBRICA. 1-2

AVISO AL PÚBLICO
 PERIÓDICO OFICIAL
 " T I E R R A Y L I B E R T A D "

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 3-29-23-66

A T E N T A M E N T E
 EL DIRECTOR

INDICADOR
 PERIÓDICO OFICIAL
 "TIERRA Y LIBERTAD"
 DIRECTOR
 GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
 REDACTOR
 RAFAEL MARTÍNEZ FLORES
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS
 Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
 Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
 Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
 Cuernavaca, Morelos,
 Tel: 3-18-40-38

<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	45.81		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	45.81	5.2220	239.00
2.	Suscripción anual	45.81	10.4440	478.00
3.	Ejemplar de la fecha	45.81	0.1306	6.00
4.	Ejemplar atrasado del año	45.81	0.2610	12.00
5.	Ejemplar de años anteriores	45.81	0.3916	18.00
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	45.81	0.6527	30.00
7.	Edición especial de Códigos	45.81	2.5	114.50
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	45.81	1	45.81
9.	Colección anual	45.81	15.435	708.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1.	De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
	Por cada plana.			\$1,000.00
2.	De particulares por cada palabra:			\$2.00

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 450 ejemplares en su primera edición.
 *SMV2006 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2006.